



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5533

Año XXXVIII

Edición de 85 páginas

viernes, 31 de enero de 2025

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 0889 DE 2024 (OCTUBRE 28)	3
«Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Decreto 0204 de 2024 "Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Desarrollo Rural – CDDR del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"» .	
DECRETO 1045 DE 2024 (DICIEMBRE 13)	6
"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024"	
DECRETO 1046 DE 2024 (DICIEMBRE 13)	9
"Por medio del cual se hace una corrección al Decreto 0962 de 2024"	
DECRETO 1047 DE 2024 (DICIEMBRE 13)	11
"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024"	
DECRETO 1048 DE 2024 (DICIEMBRE 13)	14
"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024"	
DECRETO 1049 DE 2024 (DICIEMBRE 13)	16
"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024"	
OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE 2025	19
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024	
OTROSÍ No. 1 ANEXO 2, CONTRATO (2025)	22
OTROSÍ No. 1 AL ANEXO 2, CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024	
RESOLUCIÓN 2025012328942 DE 2025	25
POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA DIGITALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN	
DE LA FIRMA MECÁNICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO DISTRITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MODALIDAD LOTES.....	
OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE 2025	28
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 13 DE ENERO DE 2025	
RESOLUCIÓN 202550004461 DE 2025 (ENERO 30)	30
"Por medio de la cual se adicionan unas posiciones a otros empleos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"	
DECRETO 0058 DE 2025 (ENERO 29)	41
"Por medio del cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito Especial de Medellín"	
DECRETO 0064 DE 2025 (ENERO 30)	46
"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2025"	
DECRETO 0071 DE 2025 (ENERO 31)	53
"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el primer semestre del año 2025"	

DECRETO 0889 DE 2024 (OCTUBRE 28)

«Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Decreto 0204 de 2024 “Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Desarrollo Rural – CDDR del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”»

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 3 y 10 de la Ley 2286 de 2023 y en el artículo 91, literal f), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Decreto 0204 de marzo de 2024 se creó el Consejo Distrital de Desarrollo Rural - CDDR.

La Ley 101 de 1993 “*General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*” establece la conformación **mínima** del Consejo, y tanto ésta, como la Ley 160 de 1994 “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino...*”, disponen que los representantes de las comunidades rurales deben constituir mayoría dentro del Consejo.

Una vez conformado el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, éste, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 8 de mayo de 2024, tal como consta en el Acta Número 02, definió la importancia de la participación de la mujer rural en esta instancia superior de concertación y aprobó la inclusión de una representante de las organizaciones de mujeres rurales por cada uno de los corregimientos para integrar el Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 0204 de 2024, en lo que respecta a la participación de las mujeres rurales en la conformación del Consejo Distrital de Desarrollo Rural - CDDR.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para observaciones de la comunidad interesada por tres (3) días hábiles (9 al 15 de octubre), con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas en esta regulación normativa. De acuerdo a las certificaciones expedidas, en la sección del portal donde se publicó este proyecto de decreto, se recibieron un total de 461 visitas, sin ninguna observación sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación.* Modifíquese el artículo 2 del Decreto 0204 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2. *Conformación del Consejo Distrital de Desarrollo Rural.* El Consejo Distrital de Desarrollo Rural – CDDR, se conformará así:

1. El Alcalde Distrital o su delegado, el cual deberá ser el Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
3. Dos (2) Representantes del Consejo Distrital.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado.

5. Un (1) representante de la Junta Administradora Local - JAL por cada corregimiento del Distrito de Medellín.
6. Un (1) representante de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en los corregimientos del Distrito de Medellín.
7. Un (1) representante de Asocomunal por cada corregimiento, el cual debe ser productor del sector agropecuario acreditado por la Subsecretaría de Desarrollo Rural o la dependencia que haga sus veces.
8. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres rurales, por cada uno de los corregimientos del Distrito, con vocación agropecuaria.
9. Un (1) representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno con vocación agropecuaria, en caso de que exista en el territorio.
10. Un (1) representante por cada corregimiento de las asociaciones de campesinos legalmente constituidas del Distrito de Medellín.
11. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario con presencia en los corregimientos de Medellín.
12. Un (1) representante de las organizaciones afrodescendientes, con presencia en los corregimientos del Distrito de Medellín y con vocación agropecuaria, en caso de que exista en el territorio.
13. Un (1) Representante de las organizaciones indígenas, con presencia en los corregimientos del Distrito de Medellín y con vocación agropecuaria, en caso de que exista en el territorio.
14. Un (1) Representante de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias, en caso de que exista en el territorio.
15. El Subsecretario(a) de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Medellín, quien ejercerá la Secretaría Técnica, y tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 1. Los representantes o delegados serán nombrados por sus organizaciones y deberán notificarse previamente por escrito, y acreditarse ante el CDDR – Medellín, para tener voz y voto en las reuniones y toma de decisiones. La participación y representación de las organizaciones sociales será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social.

Parágrafo 2. La designación de los representantes del Honorable Concejo Distrital al Consejo Distrital de Desarrollo Rural -CDDR-, la hará la Mesa Directiva de la Corporación.

Parágrafo 3. Los representantes o delegados de las organizaciones que asistan deberán hacerlo con autoridad y autonomía para tomar decisiones.

Parágrafo 4. Para ser representante de la comunidad se requiere estar vinculado al sector agropecuario que representa, ser nombrado por la organización respectiva y notificarse previamente por escrito y acreditarse ante el CDDR – Medellín, para tener voz y voto en la toma de decisiones. Los servidores públicos bajo cualquier modalidad de vinculación o contratación laboral no podrán asistir en representación de la comunidad.

Parágrafo 5. La participación de las comunidades rurales con presencia en el territorio deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación campesina y/o de productores agropecuarios en las deliberaciones del Consejo Distrital de Desarrollo Rural - CDDR.

Parágrafo 6. Todos los representantes del CDDR – Medellín deberán acreditar su carácter de delegados mediante las actas de designación correspondiente.

Parágrafo 7. Podrán ser invitados al CDDR de manera ocasional personas naturales, dependencias y entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas específicos sobre desarrollo rural.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria Desarrollo Económico

Gaceta Oficial

DECRETO 1045 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024, el Decreto Distrital 1025 de 2024 y,

El artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere", publicado en la Gaceta Oficial No. 5387 del 13 de junio de 2024, que establece la armonización del presupuesto 2024 con el Plan de Desarrollo y su correcta ejecución, faculta al alcalde para que mediante decreto debidamente motivado, realice las modificaciones presupuestales requeridas.

La Secretaría de Educación mediante oficio con radicado 202420194589, solicitó realizar unos traslados presupuestales a varios proyectos, por valor de \$887.198.754, con el fin de ajustar su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2024.

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420205706 y alcance 202420206808 recibido el 10 de diciembre de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia del movimiento presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar el siguiente traslado presupuestal entre proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación por valor de \$887.198.754".

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 11 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Traslado Presupuestal. Realizar los siguientes traslados en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN							
110000124	71100000	2320202009	22010700.3611.99	200393	Implementación de la jornada complementaria	49.954.078	
110022624	71100000	2320202009	22010700.3611.99	200350	Implementación de la prueba estandarizada Medellín 4.0	2.500.000	
110090124	71100000	2320202009	22010700.3611.99	200350	Implementación de la prueba estandarizada Medellín 4.0	130.149.612	
110000124	71100000	2320202008	22010700.3618.99	200383	Implementación de modelos de gestión en el aseguramiento de la calidad educativa en las instituciones educativas oficiales	11.877.141	
110000124	71100000	2320202009	22010700.3617.99	200387	Formación cualificada de maestros, directivos y agentes educativos	302.557.472	
110070124	71100000	2320202009	22010700.3617.99	200387	Formación cualificada de maestros, directivos y agentes educativos	26.512.500	
110004224	71100000	2320202009	22010700.3611.99	200395	Prestación del servicio educativo por cobertura	299.556.952	
110004224	71100000	2320202007	22020700.3611.99	200380	Desarrollo de la media técnica universal Medellín	508.616	
110000924	71100000	2320202008	22010700.3603.99	200401	Mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos oficiales	63.582.383	
110000124	71100000	2320202008	22010700.3618.99	200441	Asistencia administrativa y operativa de las instituciones educativas oficiales		364.388.691
110022624	71100000	2320202008	22010700.3618.99	200441	Asistencia administrativa y operativa de las instituciones educativas oficiales		2.500.000
110090124	71100000	2320202008	22010700.3618.99	200441	Asistencia administrativa y operativa de las instituciones educativas oficiales		130.149.612
110070124	71100000	2320202008	22010700.3618.99	200441	Asistencia administrativa y operativa de las instituciones educativas oficiales		26.512.500
110004224	71100000	231010100101	22010700.3625.99	200438	Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP		180.065.568
110004224	71100000	2310102004	22010700.3625.99	200439	Administración al pago de la nómina del personal docente del municipio		50.000.000

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
110004224	71100000	2310102006	22010700.3625.99	200439	Administración al pago de la nómina del personal docente del municipio		70.000.000
110000924	71100000	2320202006	22010700.3609.99	200442	Administración del pago de servicios públicos de establecimientos educativos oficiales		63.582.383
TOTAL						887.198.754	887.198.754

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 1046 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

"Por medio del cual se hace una corrección al Decreto 0962 de 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 3.2.7 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023, el Decreto Distrital 1025 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

El numeral 3.2.7 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023, establece lo siguiente respecto a las correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas: "Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, el Alcalde las podrá realizar mediante Decreto".

Por medio del Decreto 0962 de 2024, se realizó traslado presupuestal acreditando al proyecto 200219: "Optimización de los excedentes de liquidez" de la Secretaría de Hacienda, por valor de \$20.000.000, en el área funcional 45991000.3917.99, siendo correcta el área funcional 45991000.3918.99.

El Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en correo electrónico del 12 de diciembre de 2024, solicita corregir el área funcional anteriormente mencionada, debiendo ser para el Decreto 0962 de 2024, el área funcional 45991000.3918.99, para su correcta ejecución, en atención a la solicitud de la Secretaría de Hacienda con radicado 202420208538.

Una vez analizada la solicitud por la Secretaría de Hacienda, se encuentra necesario realizar la corrección numérica requerida dado que ello no cambia la destinación de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Corrección Numérica. Corregir el artículo 1 del Decreto 0962 de 2024, en cuanto al área funcional del proyecto 200219 del presupuesto de la Secretaría de Hacienda, identificado así:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							

DICE

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA							
110070124	70400000	2320202008	45991000.3917.99	200219	Optimización de los excedentes de liquidez		20.000.000
TOTAL						-	20.000.000

DEBE DECIR

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA							
110070124	70400000	2320202008	45991000.3918.99	200219	Optimización de los excedentes de liquidez		20.000.000
TOTAL						-	20.000.000

Artículo 2. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de
Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 1047 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente la conferida en el numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE

El numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 publicado en la Gaceta Oficial No. 5278 del 19 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto general del Distrito de Medellín, establece que: "...Las sobreejecuciones correspondientes a rentas de destinación específica, se adicionarán al presupuesto siempre y cuando hayan sido realmente recaudadas o se tenga la certeza de que se recaudarán en la vigencia en la cual serán ejecutadas, esto procederá cuando los recaudos superen el valor de las proyecciones autorizadas en el presente Acuerdo, así como a las adicionadas en el transcurso de la vigencia".

Así mismo, el numeral 3.1.5, establece: "...Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto general conforme lo disponga la Ley, Ordenanza, Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de dichos recursos, éstos podrán ser adicionados a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica. En ambos eventos, serán adicionados mediante Decreto".

La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 202420171675, previo análisis de la Unidad de Presupuesto, solicitó una adición al presupuesto, por valor de \$69.874.274, para el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, correspondiente a ingresos sobreejecutados generados en el mes de agosto del año 2024, por concepto de ingresos de Multas Maltrato Animal y de rendimientos financieros del Programa de Alimentación Escolar - PAE. La asignación de recursos se resume así:

ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN UNIDAD DE PRESUPUESTO INFORME DE SOBREEJECUCIÓN CON CORTE A AGOSTO DE 2024							
Fondo	Posición Presupuestal	Concepto	Centro Gestor	Presupuesto Aprobado Acuerdo 095 de 2023	Presupuesto Ejecutado	Adicionado mediante Decreto 0939 de 2024	Total Sobreejecución por adicionar
110023824	1102030010503	Multa maltrato animal	70400000	1	4.790.765	3.840.530	950.234
110020624	1205020113	Rendimientos financieros Ministerio Educación PAE	70400000	1	459.488.264	390.564.223	68.924.040
TOTAL SOBRE EJECUCIONES				2	464.279.029	394.404.753	69.874.274

La Líder de Programa (E) de la Unidad de Contaduría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín certificó la disponibilidad de ingresos para la adición a realizar mediante oficio con radicado 202420184832, recibido el 05 de noviembre de 2024, por valor de \$69.874.274, según el siguiente detalle:

RECURSO	VALOR
Multas Maltrato Animal	950.234
Rend.Financieros PAE-MEN	68.924.040

Para ello, la Unidad de Presupuesto analizó y solicitó a la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 202420187376, conceptuar sobre la incorporación en el presupuesto de la presente vigencia, por un valor de \$69.874.274.

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420203223 recibido el 04 de diciembre de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia de la adición presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar la siguiente adición presupuestal a favor de proyectos de Inversión de la de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Medio Ambiente por valor de \$69.874.274".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición presupuestal. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

ADICIONES PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto / Rubro	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INGRESOS CORRIENTES							
Ingresos no tributarios							
Multas, sanciones e intereses de mora							
Multas y sanciones							
110023824	70400000	1102030010503	00000.00000.0001	1000000	Multa maltrato animal	950.234	
RECURSOS DE CAPITAL							
Rendimientos financieros							
Rendimientos financieros de depósitos							
110020624	70400000	1205020113	00000.00000.0001	1000000	Rendimientos financieros Ministerio Educación PAE	68.924.040	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE							

110023824	74200000	2320202009	45011000.3811.99	200316	Fortalecimiento de estrategias para la protección y el bienestar animal		950.234
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN							
110020624	71100000	2320202006	22010700.3612.99	200396	Fortalecimiento de las estrategias de permanencia en el sistema escolar		68.924.040
TOTAL						69.874.274	69.874.274

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo
de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 1048 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente la conferida en el numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE

El numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 publicado en la Gaceta Oficial N° 5278 del 19 de diciembre de 2023, que establece el presupuesto general del Distrito de Medellín para la vigencia 2024, dispone que: "...Las sobreejecuciones correspondientes a rentas de destinación específica, se adicionarán al presupuesto siempre y cuando hayan sido realmente recaudadas o se tenga la certeza de que se recaudarán en la vigencia en la cual serán ejecutadas, esto procederá cuando los recaudos superen el valor de las proyecciones autorizadas en el presente Acuerdo, así como a las adicionadas en el transcurso de la vigencia".

La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 202420183123, previo análisis de la Unidad de Presupuesto, solicitó una adición al Presupuesto en el proyecto 200442: "Administración del pago de servicios públicos de establecimientos educativos oficiales", de la Secretaría de Educación, por valor de \$2.668.371, correspondiente a ingresos sobreejecutados recaudados en el mes de septiembre de 2024, por concepto de reintegro de recursos del SGP Educación Calidad de la vigencia 2023, en atención al oficio con radicado 202420176992. La asignación de recursos se resume así:

ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN									
UNIDAD DE PRESUPUESTO									
INFORME DE SOBREEJECUCIÓN									
SEPTIEMBRE DE 2024									
Fondo	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Concepto	Presupuesto Aprobado Acuerdo 095 de 2023	Presupuesto Ejecutado	Adicionado mediante Decreto 0885 de 2024	Adicionado mediante Decreto 0909 de 2024	Adicionado mediante Decreto 0985 de 2024	Total Sobreejecución por adicionar
110000923	12130102010216	71100000	SGP Educación Calidad 2023	7.542.775	37.189.447	5.961.448	9.460.332	11.556.521	2.668.371
TOTAL SOBREEJECUCIÓN						5.961.448	9.460.332	11.556.521	2.668.371

La Líder de Programa (E) de la Unidad de Contaduría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín certificó la disponibilidad de ingresos para la adición a realizar mediante oficio con radicado 202420193171, recibido el 20 de noviembre de 2024, por valor de \$2.668.371, por concepto de SGP Educación Calidad.

Para ello, la Unidad de Presupuesto analizó y solicitó a la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 202420198346, conceptuar sobre la incorporación en el presupuesto de la presente vigencia, por un valor de \$2.668.371.

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420204292 recibido el 05 de diciembre de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia de la adición presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar la siguiente adición presupuestal a favor de proyectos de Inversión de la de la Secretaría de Educación por valor de 2.668.371".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición presupuestal. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

ADICIONES PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto / Rubro	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
Recursos de capital							
Reintegros y otros recursos no apropiados							
Reintegros							
110000923	71100000	12130102010216	00000.00000.0001	1000000	SGP Educación - Calidad 2023	2.668.371	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN							
110000923	71100000	2320202006	22010700.3609.99	200442	Administración del pago de servicios públicos de establecimientos educativos oficiales		2.668.371
TOTAL						2.668.371	2.668.371

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE
Secretario de Hacienda

DECRETO 1049 DE 2024 (DICIEMBRE 13)

"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 3.2.24 del artículo 3 del Acuerdo 95 de 2023, el artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere", publicado en la Gaceta Oficial No. 5387 del 13 de junio de 2024, que establece la armonización del presupuesto 2024 con el Plan de Desarrollo y su correcta ejecución, faculta al alcalde para que mediante decreto debidamente motivado, realice las modificaciones presupuestales requeridas.

Asimismo, numeral 3.2.24 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 establece que se podrá crear rubros con fondo de vigencias expiradas a cargo del presupuesto vigente, a fin de atender la cancelación de compromisos originados en vigencias fiscales anteriores que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, siempre y cuando en su oportunidad se adquirieron los compromisos con las formalidades legales, contaron con apropiación presupuestal que los amparaba, no se constituyó la reserva presupuestal o cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometido a litigio alguno, no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura Ciudadana, mediante oficio 202420090993 con alcances 202420124549 y 202420148966, solicitó la constitución de vigencias expiradas por valor de \$63.814.374, fundamentando su solicitud en que en el año 2023, se celebró el contrato N°4600098695, cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gerencia integral de proyectos de infraestructura para la casa de la cultura del Corregimiento de AltaVista", con un valor final de \$1.033.931.528, quedando pendiente por pagar el valor de \$63.814.374, para proceder a la liquidación y pago.

La Líder del Equipo de Ejecución y Seguimiento al Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certifica mediante oficio del 12 de noviembre de 2024 que: "Después de revisados los documentos que soportan la solicitud 202420090993 de la Secretaría de Cultura para constituir vigencia expirada a fin de realizar el pago faltante al contrato 4600098695 de 2023; y haber verificado la trazabilidad del mismo y del registro presupuestal 4800014580, se encuentra que efectivamente existe un saldo en el registro por valor de \$63.814.374, que cubre lo solicitado por valor de \$63.814.374, y soporta el contrato, con lo que se infiere que la obligación se encontraba legalmente contraída.

Es importante precisar que sobre el saldo del registro presupuestal 4800014580 del año 2023, por valor de \$63.814.374, no se constituyeron Reservas presupuestales para la vigencia 2023, y teniendo en cuenta lo contemplado en la Gaceta Oficial No 5282, en el capítulo de Disposiciones Generales para la vigencia 2024, en el numeral 3.3.3 se consagra que "Las apropiaciones originadas en la adición de reservas excepcionales que no se ejecuten durante el año de su constitución, fenecerán" por lo cual fenecieron a 31 de diciembre de 2023, y como persiste la obligación sobre esta, se debe constituir vigencia expirada".

La Secretaría General en atención a solicitud de la Secretaría de Cultura Ciudadana, certifica mediante oficio 202420060898 que a la fecha no se encontraron conciliaciones extrajudiciales ni procesos judiciales, relacionadas con el contrato 4600098695 de 2023, celebrado entre la Secretaría de Cultura Ciudadana y

METROPARQUES - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, con los datos del objeto del contrato tampoco se encontró información relacionada.

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420203230 recibido el 04 de diciembre de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia del movimiento presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar el siguiente traslado presupuestal de la Secretaría de Cultura Ciudadana para constitución de Vigencia Expirada por valor de \$63.814.374".

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 09 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Vigencia Expirada. Autorizar la creación del rubro con fondo de Vigencia Expirada solicitada por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura Ciudadana mediante oficio con radicado 202420090993 con alcances 202420124549 y 202420148966, por un valor de \$63.814.374, en consecuencia, realizar el traslado presupuestal correspondiente.

Artículo 2. Traslado Presupuestal. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA							
110070124	71300000	2320202008	45991000.4503.99	200095	Mantenimiento y dotación de equipamientos culturales	63.814.374	
111070124	71300000	2320202005	45991000.4503.99	200095	Mantenimiento y dotación de equipamientos culturales		63.814.374
TOTAL						63.814.374	63.814.374

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de
Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

Gaceta Oficial

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE 2025

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.899.095**, quien en su calidad de Gerente General, según consta el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, debidamente facultado por la Junta Directiva mediante Acta No. 77 del 8 de febrero de 2024 y Acta No. 100 del 11 de diciembre de 2024, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, identificado con **NIT: 901.380.949-1**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta, con domicilio en la ciudad de Cartagena, creada mediante documento privado del 20 de abril de 2020 de los accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 19 de marzo de 2024, documentos en copia que forman parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificado con **NIT: 890.904.996-1**, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con domicilio en Medellín, representada en este acto por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.119.101** en su calidad de Gerente General, conforme lo estipulado por el certificado de existencia y representación legal emitido por la Secretaría General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al contrato de Empréstito, celebrado el 17 de diciembre de 2024 en Cartagena y en Medellín, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 17 de diciembre de 2024 en Cartagena y en Medellín, **LAS PARTES** suscribieron un CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de UN BILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$1,145.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y con intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (6 Meses) N.A.S.V. certificada por el Banco de la República, adicionada en SEIS punto CINCO por ciento (6.5%) (IBR + 6.5% N.A.S.V.).
2. Que conforme al literal b) Desembolso, de la cláusula SEGUNDA, **EL PRESTATARIO** contaba con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para realizar uno o varios desembolsos, el 19 de diciembre de 2024 se realizó el primer desembolso por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) y el 26 de diciembre de 2024 se realizó el segundo desembolso por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), para un total desembolsado hasta el 31 de diciembre de 2024 por QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
3. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 13 de enero de 2025 en Cartagena y en Medellín, **LAS PARTES** suscribieron un CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$645.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y con intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (6 Meses) N.A.S.V. certificada por el Banco de la República, adicionada en SEIS punto CINCO por ciento (6.5%) (IBR + 6.5% N.A.S.V.), correspondientes al saldo no desembolsado del contrato firmado el 17 de diciembre de 2024.
4. Que **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** han acordado modificar el literal c) y el párrafo tercero de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Empréstito.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente **OTROSÍ No.1** al Contrato de Empréstito, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Modificar el literal c) y el párrafo tercero de la **Cláusula SEGUNDA** del Contrato Empréstito suscrito el 17 de diciembre de 2024, el cual quedara de la siguiente forma:

c) **Plazo Total y Amortización de capital.** **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas de conformidad con los desembolsos respectivos. El capital se pagará semestre vencido. El valor de la cuota solo se vería afectada en caso de prepago, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DECIMO QUINTA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO se obliga a amortizar intereses y capital en forma anticipada al plazo descrito en los siguientes casos:

- Recaudos de la opción tarifaria – OT – hasta la extinción del derecho por venta o el cobro total: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% del total del valor neto recaudado por la opción tarifaria – OT - durante los últimos seis meses, contados a partir del último día del mes anterior a la fecha de pago. En el caso que el valor de recaudo asociado a la OT sea superior al valor de la cuota semestral del empréstito, **EL PRESTATARIO** pagará el valor total recaudado por concepto de la OT.
- Ingreso por venta o cualquier transacción sobre los derechos totales o parciales de la opción tarifaria – OT – a cualquier entidad pública o privada: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% del total del valor neto recibido de la venta o cesión hasta cubrir el valor del crédito. El pago se realizará, a más tardar, el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de recibo de los recursos de la transacción.
- Recaudo de subsidios: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% de los subsidios de energía recibidos correspondientes a la vigencia 2024 que se reciban con posterioridad a la firma del presente contrato. El pago se realizará, a más tardar, el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de recibo de los recursos de la transacción.

Previo análisis de conveniencia financiera, **LAS PARTES** podrán acordar no abonar parte o todo de los subsidios de energía recibida correspondiente a la vigencia 2024 y dicho valor se restará del saldo pendiente por desembolsar del CONTRATO DE EMPRÉSTITO firmado el 13 de enero de 2025.

Cualquier pago anticipado se registrará por lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA.

SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., firmado el 17 de diciembre en Cartagena y el 17 de diciembre en Medellín de 2024, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con el presente **OTROSÍ No. 1**, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

TERCERA: EL PRESTATARIO Y PRESTAMISTA ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de empréstito, haciendo suyas las modificaciones contenidas en este **OTROSÍ No. 1**.

CUARTA: Perfeccionamiento, y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes y deberá registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las Contralorías correspondientes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

El presente **OTROSÍ No. 1** al contrato de Empréstito, se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior firma **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Cartagena el 28 de enero de 2025 y **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Medellín el 28 de enero de 2025.

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO
Gerente General
C.C. 15.899.095
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – EL PRESTATARIO
NIT 901.380.949-1

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente
C.C. 70.119.101
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - PRESTAMISTA
NIT: 890.904.996-1

Gaceta Oficial

OTROSÍ No. 1 ANEXO 2, CONTRATO (2025)

OTROSÍ No. 1 AL ANEXO 2, CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, a saber: **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.119.101** quien en su calidad de Gerente General obra en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificado con NIT: **890.904.996-1**, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con domicilio en Medellín, conforme lo estipulado por el certificado emitido por la Secretaría General de Empresas Públicas de Medellín, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por una parte, y por la otra **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.899.095**, quien en su calidad de Gerente General, según consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, debidamente facultado por la Junta Directiva mediante Acta No. 77 del 8 de febrero de 2024 y Acta No. 100 del 11 de diciembre de 2024, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** identificado con NIT: **901.380.949-1**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta, con domicilio en la ciudad de Cartagena, creada mediante documento privado del 20 de abril de 2020 de los accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX, en adelante **EL DEUDOR GARANTE**, quienes de manera conjunta se denominarán "Las Partes", hemos convenido celebrar el presente contrato de **GARANTÍA MOBILIARIA** y **FUENTE PAGO**, garantía que se constituye de forma abierta y sin tenencia del acreedor, de primer grado. En adelante cuando se haga referencia a este contrato se denominará simplemente como la **GARANTÍA**, contrato que se rige conforme a las cláusulas que más adelante se indican y en lo no previsto conforme a lo señalado en la Ley 1676 de 2013 (en adelante Ley de Garantías Mobiliarias), sus decretos reglamentarios, normas que la reemplace, complementen, modifiquen o sustituyan. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL DEUDOR GARANTE**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No.1 al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, celebrado el 17 de diciembre de 2024 en Cartagena y en Medellín, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

5. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 17 de diciembre de 2024 en Cartagena y en Medellín, Las Partes celebraron el **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS** con el fin de garantizar la atención oportuna de las obligaciones del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO** celebrado por las partes den la misma fecha, por valor de **UN BILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$1,145.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en adelante **EL CRÉDITO**, cuyo desembolso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de crédito interno y al seguimiento y control de la disponibilidad de caja y la ejecución de los recursos del contrato de empréstito por parte **EL DEUDOR GARANTE**.
6. Que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL DEUDOR GARANTE** han acordado modificar la cláusula **PRIMERA** del **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS**.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL DEUDOR GARANTE** convienen celebrar el presente **OTROSÍ No.1**, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Modificar la Cláusula **PRIMERA**, del **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS** el cual quedara de la siguiente forma:

PRIMERA: Que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le ha aprobado a **EL DEUDOR GARANTE** un crédito por valor de **UN BILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$1,145.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en adelante **EL CRÉDITO**, cuyo desembolso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de crédito interno y al seguimiento y control de la disponibilidad de caja y la ejecución de los recursos del contrato de empréstito por parte **EL DEUDOR GARANTE**.

Que con el fin de garantizar la atención oportuna de **EL CRÉDITO**, **EL DEUDOR GARANTE** constituye de manera irrevocable y en favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO** sobre los pagos económicos, en adelante **LOS DERECHOS**, que se derivan de:

- Pagos recibidos por **EL DEUDOR GARANTE** con posterioridad a la firma del contrato de crédito interno, por concepto de subsidios de energía en favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** correspondientes a la vigencia 2024.

Previo análisis de conveniencia financiera, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL DEUDOR GARANTE** podrán acordar no abonar parte o todo de los subsidios de energía recibidos correspondientes a la vigencia 2024.

- Recaudo del total de los derechos económicos asociados al valor neto recibido por la Opción Tarifaria -OT-.
- Los recursos recibidos en el caso de cualquier transacción o venta parcial o total sobre los derechos económicos asociados a la OT a un tercero por parte de **EL DEUDOR GARANTE**.

SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, firmado el 17 de diciembre en Cartagena y el 17 de diciembre en Medellín de 2024, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con el presente **OTROSÍ No.1**, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

TERCERA: **EL ACREEDOR GARANTIZADO Y EL DEUDOR GARANTE** ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS**, haciendo suyas las modificaciones contenidas en este **OTROSÍ No.1**.

El presente **OTROSÍ No.1** al **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y FUENTE DE PAGO**, se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y otro para **EL DEUDOR GARANTE**. Para constancia de todo lo anterior firma **EL DEUDOR GARANTE** en la ciudad de Cartagena el 28 de enero de 2025 y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en la ciudad de Medellín el 28 de enero de 2025.

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR

Gerente

C.C. 70.119.101

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EL ACREEDOR GARANTIZADO

NIT: 890.904.996-1

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO

Gerente General

C.C. 15.899.095

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – EL DEUDOR GARANTE

NIT 901.380.949-1

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 2025012328942 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA DIGITALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO DISTRITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MODALIDAD LOTES

La Subsecretaría de Ingresos del Distrito de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 44 de 1990, el artículo 12 del Decreto Nacional No. 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005, la Constitución Política de Colombia, el Decreto 883 de 2015 modificado por el Decreto 886 de 2020, el Decreto 0350 de 2018 modificado por el Decreto 619 de 2023 y el Acuerdo 93 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, publicidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.
2. Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, hace referencia a las firmas mecánicas y establece que: **“Firma mecánica.** Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.
3. Que el Acuerdo 93 de 2023 *“Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”*, en el artículo 3, consagra los principios que la administración tributaria debe cumplir, en desarrollo de su gestión y establece lo siguiente:

“ARTICULO 3. PRINCIPIOS: *“La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las leyes especiales y en el presente Acuerdo.*

La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad”.

4. Que la norma sustantiva ya enunciada, consagra en sus artículos 4 y 6 la autonomía y la administración tributaria distrital, respectivamente, al enunciarlo siguiente:

“AUTONOMÍA. *El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de Medellín goza de autonomía para fijar los tributos Distritales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.*

Asimismo, tiene autonomía para la administración y gestión de sus tributos, sin intervención de autoridades externas.” Y la **“COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL.** *En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.*

Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una y las competencias asignadas en este Acuerdo.” (...)

5. Que mediante el Decreto Municipal No. 883 del 3 de junio de 2015 “*Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones*”, se asignó a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la competencia que tiene para administrar los tributos municipales.
6. El Decreto 1018 de 2013 en su artículo 31 consagra: “*ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Decreto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:*

(...)

g. Proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los impuestos, anticipos y retenciones, y todos los tributos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos, anticipos y retenciones.”

(...)

7. Que el Acuerdo 93 de 2023, en su artículo 132 consagra el Impuesto de Alumbrado Público, así: “*Es el impuesto que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Distrito que no estén a cargo de un particular o entidad.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.”

8. Que el artículo 122 del Decreto 0350 de 2018 contempla el procedimiento para determinar las obligaciones tributarias de la siguiente manera;

“DEBIDO COBRAR. *La omisión en el pago de los tributos no declarables da lugar a la expedición de la resolución que fija el debido cobrar por parte del Subsecretario de Ingresos, a través de la cual la administración determina oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente, sin perjuicio de los intereses moratorios y demás sanciones a que haya lugar. (...)*”

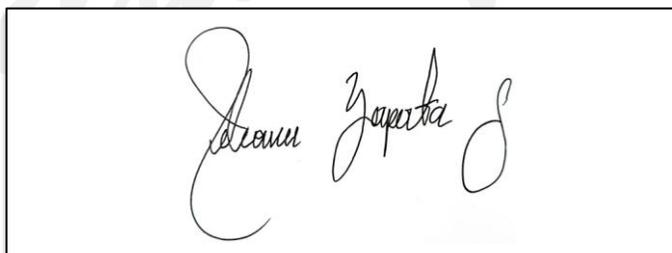
9. Que dada la competencia enunciada, bajo la vigencia del Decreto Municipal No. 883 de 2015, se formalizó e informó la digitalización e imposición de la firma mecánica de la Subsecretaria de Ingresos por el alto número de actos a proferir correspondientes al proceso de Impuestos Varios, renta de Alumbrado Público lotes.
10. Que teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, y el alto número de actos a proferir, la Subsecretaría de Ingresos procede a autorizar la utilización de la firma mecánica de la Subsecretaria de Ingresos para la expedición de **12.029** actos administrativos de la renta de Alumbrado Público lotes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar e informar la digitalización e imposición de la firma mecánica de la doctora **LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO**, Subsecretaria de Ingresos, para la expedición de actos administrativos correspondientes a resoluciones de determinación oficial en materia de Impuesto de Alumbrado Público modalidad lotes para aquellos contribuyentes que adeuden las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 (ver anexo para la numeración).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de la presente resolución, la firma mecánica, es la imagen de la firma del funcionario competente, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos. La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Liliana Eugenia Zapata Jaramillo'.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la utilización de la firma mecánica de la Subsecretaria de Ingresos en la expedición de 12.029 resoluciones de determinación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO de 2025

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA - Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. SUSCRITO EL 13 DE ENERO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.899.095**, quien en su calidad de Gerente General, según consta el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, debidamente facultado por la Junta Directiva mediante Acta No. 77 del 8 de febrero de 2024 y Acta No. 100 del 11 de diciembre de 2024, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, identificado con **NIT: 901.380.949-1**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta, con domicilio en la ciudad de Cartagena, creada mediante documento privado del 20 de abril de 2020 de los accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 19 de marzo de 2024, documentos en copia que forman parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificado con **NIT: 890.904.996-1**, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con domicilio en Medellín, representada en este acto por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.119.101** en su calidad de Gerente General, conforme lo estipulado por el certificado de existencia y representación legal emitido por la Secretaría General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al contrato de Empréstito, celebrado el 13 de enero de 2025 en Cartagena y en Medellín, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

7. Que previo las autorizaciones correspondientes, el 13 de enero de 2025 en Cartagena y en Medellín, **LAS PARTES** suscribieron un CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$645.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y con intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (6 Meses) N.A.S.V. certificada por el Banco de la República, adicionada en SEIS punto CINCO por ciento (6.5%) (IBR + 6.5% N.A.S.V.), correspondientes al saldo no desembolsado del contrato firmado el 17 de diciembre de 2024.
8. Que **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** han acordado modificar el literal c) y el párrafo tercero de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Empréstito.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente **OTROSÍ No.1** al Contrato de Empréstito, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Modificar el literal c) y el párrafo tercero de la **Cláusula SEGUNDA**, del Contrato Empréstito suscrito el 13 de enero de 2025, el cual quedara de la siguiente forma:

c) **Plazo Total y Amortización de capital.** **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas de conformidad con los desembolsos respectivos. El capital se pagará semestre vencido. El valor de la cuota solo se vería afectada en caso de prepago, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DECIMO QUINTA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO se obliga a amortizar intereses y capital en forma anticipada al plazo descrito en los siguientes casos:

- Recaudos de la opción tarifaria – OT – hasta la extinción del derecho por venta o el cobro total: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% del total del valor neto recaudado por la opción tarifaria – OT - durante los últimos seis meses, contados a partir del último día del mes anterior a la fecha de pago. En el caso que el valor de recaudo asociado a la OT sea superior al valor de la cuota semestral del empréstito, **EL PRESTATARIO** pagará el valor total recaudado por concepto de la OT.

- Ingreso por venta o cualquier transacción sobre los derechos totales o parciales de la opción tarifaria – OT – a cualquier entidad pública o privada: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% del total del valor neto recibido de la venta o cesión hasta cubrir el valor del crédito. El pago se realizará, a más tardar, el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de recibo de los recursos de la transacción.
- Recaudo de subsidios: **EL PRESTATARIO** abonará a intereses y capital el 100% de los subsidios de energía recibidos correspondientes a la vigencia 2024 que se reciban con posterioridad a la firma del presente contrato. El pago se realizará, a más tardar, el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de recibo de los recursos de la transacción.

Previo análisis de conveniencia financiera, **LAS PARTES** podrán acordar no abonar parte o todo de los subsidios de energías recibidas correspondientes a la vigencia 2024 y dicho valor se restará del saldo pendiente por desembolsar del CONTRATO DE EMPRÉSTITO firmado el 13 de enero de 2025.

Cualquier pago anticipado se registrará por lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA.

SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., firmado el 13 de enero en Cartagena y el 13 de enero en Medellín de 2025, que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con el presente **OTROSÍ No. 1**, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

TERCERA: EL PRESTATARIO Y PRESTAMISTA ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de empréstito, haciendo suyas las modificaciones contenidas en este **OTROSÍ No. 1**.

CUARTA: Perfeccionamiento, y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes y deberá registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las Contralorías correspondientes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

El presente **OTROSÍ No. 1** al contrato de Empréstito, se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior firma **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Cartagena el 28 de enero de 2025 y **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Medellín el 28 de enero de 2025.

JHON JAIRO GRANADA GIRALDO
Gerente General
C.C. 15.899.095
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – EL PRESTATARIO
NIT 901.380.949-1

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente
C.C. 70.119.101
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - PRESTAMISTA
NIT: 890.904.996-1

RESOLUCIÓN 202550004461 DE 2025 (ENERO 30)

“Por medio de la cual se adicionan unas posiciones a otros empleos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Ley 909 de 2004, el numeral 3° del artículo 2.2.5.4.1 y el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 y las delegadas mediante el Decreto Municipal 883 de 2015 en su artículo 121, modificado por el artículo 17 del Decreto 0863 de 2020 y el artículo 1° del Decreto Municipal 912 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de 1991 en el artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Decreto 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece en su artículo 32: “Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto (...)”.

El Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, creó la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, y entre otras, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, asignándole la siguiente función: “*Dirigir y coordinar la estructura organizacional, la planta de empleos y la escala salarial de la entidad (...)*”.

Mediante Decreto Municipal 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del nivel central, la organización de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal de la entidad, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias.

El Decreto 1502 de 2016, delega en el Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la competencia para expedir, modificar, aclarar, revocar o derogar los respectivos Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos adscritos a la planta global del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El Decreto Distrital 1036 de 2024, modificó la Planta de Empleos del Distrito de Medellín, ajustándola a la nueva estructura, planta global que deberá tenerse en cuenta para la distribución de los cargos, a partir de las necesidades del servicio, la organización interna y los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital.

La Unidad Administración Planta de Empleos de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía viene revisando y actualizando los manuales específicos de funciones y competencias laborales de los empleos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de ajustarlos a los procesos de las dependencias adaptándolos a la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Las actualizaciones se han llevado a cabo en varias fases, siendo la primera fase la actualización de los empleos vacantes de manera definitiva en todos los niveles objeto de reporte en la convocatoria Antioquia III y la segunda fase comprende los

empleos del nivel Técnico que se encuentran en vacancia temporal o que tienen un titular de carrera administrativa, con el objetivo de ajustarlos a los procesos de la dependencia adaptándolo a la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública;

Es por lo anteriormente expuesto, que se realizó la verificación de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría de Innovación Digital y la Secretaría de Turismo y Entretenimiento, en los cuales se identificaron siete (7) empleos del nivel Técnico que requieren ajustes en su respectivo manual, en dicho proceso de revisión, se evidenció que existen otros empleos del mismo nivel y denominación que comparten las mismas responsabilidades y funciones. En virtud de lo anterior, se relacionan las plazas de los empleos que requieren la modificación:

Secretaría	Subsecretaría	Código de Empleo Actual	Posición	Denominación del Empleo
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	36701089	2000593	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	36702154	2002507	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	36702255	2002506	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE CIUDAD INTELIGENTE	36702154	2002505	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE CIUDAD INTELIGENTE	36702255	2013638	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INNOVACION DIGITAL	SUBSECRETARIA DE CIUDAD INTELIGENTE	36702147	2005151	TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTO	SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y ENTRETENIMIENTO	36702080	2000791	TECNICO ADMINISTRATIVO

La Unidad de Administración Planta de Empleos de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, adscrita a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, después de analizar técnicamente la situación, considero necesaria las adiciones de las posiciones de los empleos descritos en el presente acto administrativo.

La modificación de la presente resolución no corresponde a vacantes definitivas, por lo que no incide sobre el reporte realizado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para la convocatoria Antioquia III;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Adicionar al empleo del nivel técnico, con denominación Técnico Administrativo, código 367, grado 01, código interno 36701090, de la Secretaría de Innovación Digital, la siguiente posición:

Denominación del Empleo	Código	Grado	Código anterior	Código asignado	Posición
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	36701089	36701090	2000593

Parágrafo: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo Técnico Administrativo, identificado con el código interno 36701090, posiciones 2000429, 2004843 y 2000593, será el existente como se detalla a continuación:

Código interno 36701090:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	367
GRADO:	01
NO. DE PLAZAS:	TRES (3)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Participar en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones, informes o reportes relacionados con los procesos que son responsabilidad de la dependencia, de acuerdo a las metodologías y herramientas establecidas por el Archivo General de la Nación, con el fin de desarrollar estrategias que permitan alcanzar el logro de los objetivos estratégicos de la dependencia.
2.	Apoyar la implementación de programas y estrategias que apunten a propiciar y fortalecer los procesos de la dependencia, mediante la aplicación de acciones y criterios metodológicos requeridos, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.
3.	Revisar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos del equipo de trabajo, tomando como base la normatividad y las especificaciones técnicas, con el fin de determinar la confiabilidad de los datos.
4.	Tramitar los asuntos de competencia del equipo de trabajo, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos, para contribuir al desarrollo de los programas y proyectos del equipo de trabajo.
5.	Administrar la información y la documentación relacionada con los asuntos de competencia del equipo de trabajo, a través de sistemas de información adecuados y procedimientos establecidos, para la eficacia y la eficiencia en el servicio a los usuarios de la Alcaldía de Medellín.
6.	Brindar la orientación e información requerida sobre los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
7.	Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
8.	Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.
9.	Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
10.	Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
11.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión, al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
12.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
13.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión documental y administración de archivos • Legislación documental vigente en materia electrónica e intercambio electrónico de datos, seguridad y privacidad de la información, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública • Modelo Integrado de Planeación y de Gestión • Gestión del patrimonio cultural • Normatividad local, nacional e internacional en materia de gestión documental, administración de archivos, seguridad de la información, gestión ambiental y demás que sean transversales a la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos • Atención al usuario y tiempos de respuesta • Código General Disciplinario • Sistema Integrado de Gestión • Plan anticorrupción • Normatividad en contratación e interventoría • Plan de Desarrollo • Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores • Formulación y evaluación de proyectos. 	

<ul style="list-style-type: none"> Manejo de documentación y archivo Metodologías BPIN Metodologías de investigación Metodologías y técnicas grupales Módulo de SAP que le aplica Nociones en planeación estratégica Sistemas de información (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico) 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Responsabilidad social Promoción del ejercicio de la ciudadanía 	<ul style="list-style-type: none"> Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Creatividad e innovación Trabajo colaborativo Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Capacidad de análisis
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica o aprobación de dos (2) años de educación superior en formación profesional del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Geografía, Historia; Ingeniería Industrial y afines o Sin Clasificar, en alguno de los siguientes programas académicos:</p> <p>Formación Técnica Profesional en: Archivo; Documentología; Gestión Documental o Documentación de la Calidad.</p> <p>Formación Tecnológica en: Archivística; Gestión de Sistemas de Información Documental y Archivística; Documentación y Archivística; Gestión de Sistemas de Información y Documentación; Administración de Sistemas de Información y Documentación; Gestión Documental; Gestión de la Calidad o Calidad.</p> <p>Formación Profesional en: Archivística; Historia y Archivística; Ciencia de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística; Archivística y Gestión de la Información Digital; Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística; Archivística e Inteligencia de Negocios; Bibliotecología y Archivística; Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística; Sistemas de Información y Documentación; Bibliotecología; Ciencia de la Información y Bibliotecología o Bibliotecología y Estudios de la Información.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
No Aplica	No Aplica

Artículo 2°: Adicionar al empleo del nivel técnico, con denominación Técnico Administrativo, código 367, grado 02, código interno 36702283, de la Secretaría de Innovación Digital, las siguientes posiciones:

Denominación del Empleo	Código	Grado	Código anterior	Código asignado	Posición
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702154	36702283	2002507
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702255	36702283	2002506
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702154	36702283	2002505

Denominación del Empleo	Código	Grado	Código anterior	Código asignado	Posición
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702255	36702283	2013638

Parágrafo: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo Técnico Administrativo, identificado con el código interno 36702283, posiciones 2002510, 2005475, 2000531, 2001590, 2007318, 2000125, 2002507, 2002506, 2002505 y 2013638, será el existente como se detalla a continuación:

Código interno 36702283:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CODIGO:	367
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	DIEZ (10)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con la elaboración y actualización del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información de acuerdo con los procedimientos vigentes, para el logro de los objetivos de la dependencia.
2.	Brindar asistencia técnica y logística para el desarrollo de los sistemas de información, aplicativos e infraestructura tecnológica de su competencia, de acuerdo con los estándares y lineamientos dictados por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en cumplimiento de las políticas asignadas a la dependencia.
3.	Realizar los trabajos de campo necesarios para llevar a cabo los planes, programas y proyectos establecidos en el equipo de trabajo, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
4.	Elaborar oficios, comunicaciones, certificaciones, notificaciones y demás documentos que le sean encomendados de acuerdo con los requerimientos, normas y procedimientos vigentes, a fin de atender los requerimientos que se presenten.
5.	Brindar la orientación e información requerida sobre los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
6.	Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
7.	Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.
8.	Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
9.	Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
10.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
11.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
12.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Administración de sistemas de información. • Políticas de seguridad informática. • Sistema integrado de gestión • Conocimientos en Normatividad en contratación • Conocimientos básicos en Indicadores de gestión • Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet) • Gestión documental y archivo • Protocolo de servicio al ciudadano • Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen 	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social • Promoción del ejercicio de la ciudadanía 	<ul style="list-style-type: none"> • Confiabilidad Técnica • Disciplina • Responsabilidad • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:</p> <p>Formación Tecnológica en: Sistematización de Datos, Análisis y Programación de Computadores, Sistemas, Electrónica, Telecomunicaciones, Gestión de Redes y Comunicaciones, Gestión de Redes, Redes y Seguridad Informática o Administración de Redes de Datos.</p> <p>Formación Profesional en: Ingeniería de Sistemas Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Telemática, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería De Software o Ingeniería Mecatrónica.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p>
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>En cumplimiento del Artículo 1: de la Resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022, no le aplican equivalencias.</p>	

Artículo 3°: Adicionar al empleo del nivel técnico, con denominación Técnico Administrativo, código 367, grado 02, código interno 36702293, de la Secretaría de Innovación Digital, la siguiente posición:

Denominación del Empleo	Código	Grado	Código anterior	Código asignado	Posición
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702147	36702293	2005151

Parágrafo: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo Técnico Administrativo, identificado con el código interno 36702293, posiciones 2000828, 2002502 y 2005151, será el existente como se detalla a continuación:

Código interno 36702293:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CODIGO:	367
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	TRES (3)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con los procesos de actualización del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, con el fin de desarrollar estrategias que permitan alcanzar el logro de los objetivos de la dependencia.

2.	Brindar asistencia técnica en el desarrollo e implementación de proyectos y estrategias que apunten a propiciar y fortalecer el gobierno de datos y la transformación digital del territorio, y realizar las acciones requeridas en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo con los requerimientos actuales y futuros de la alcaldía de Medellín.
3.	Brindar la orientación e información requerida sobre los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
4.	Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
5.	Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.
6.	Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
7.	Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
8.	Contribuir en la implementación del Sistema Integral de Gestión de la Calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
9.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
10.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo, aportando al cumplimiento de los objetivos.
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicaciones web • Manejo de plataformas virtuales • Gobierno en línea • Desarrollo y servicios de TIC's • Sistema integrado de gestión • Conocimientos en Normatividad en contratación • Conocimientos básicos en Indicadores de gestión • Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet) • Gestión documental y archivo • Protocolo de servicio al ciudadano • Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social • Promoción del ejercicio de la ciudadanía 	<ul style="list-style-type: none"> • Confiabilidad Técnica • Disciplina • Responsabilidad • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Contaduría Pública, o Ingeniería de sistemas, Telemática y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:</p> <p>Formación Tecnológica en: Administración, Administración Pública, Gestión Administrativa, Administración de Empresas, costos y auditoría, costos y presupuesto, finanzas y sistemas contables, Sistemas de Información, Sistemas, informática, Gestión Informática, Administración de Sistemas o Administración de Sistemas de Información.</p> <p>Formación Profesional en: Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Telemática o Ingeniería de Telecomunicaciones.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
En cumplimiento del Artículo 1: de la Resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022, no le aplican equivalencias.	

Artículo 4°: Adicionar al empleo del nivel técnico, con denominación Técnico Administrativo, código 367, grado 02, código interno 36702128, de la Secretaría de Turismo y Entretenimiento, la siguiente posición:

Denominación del Empleo	Código	Grado	Código anterior	Código asignado	Posición
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	36702080	36702128	2000791

Parágrafo: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo Técnico Administrativo, identificado con el código interno 36702128, posiciones 2001552, 2002533, 2005222, 2005408, 2013651, 2000126 y 2000791 será el existente como se detalla a continuación:

Código interno 36702128:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CODIGO:	367
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	SIETE (7)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Realizar actividades de apoyo administrativo y logístico para el funcionamiento de los canales de interacción ciudadana adscritos a la Secretaría que le sean asignados, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
2.	Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con los procesos de fortalecimiento de la competitividad y la promoción del turismo en la ciudad, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos.
3.	Realizar los trabajos de campo necesarios atendiendo a los diagnósticos, acciones, políticas y estrategias para el desarrollo de una oferta turística enfocada a la globalización en la ciudad de Medellín, que permita mejorar el acceso y la conectividad con los mercados turísticos.
4.	Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
5.	Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.
6.	Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
7.	Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
8.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
10.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa vigente en emprendimiento y desarrollo empresarial • Normativa vigente en turismo • Conocimientos sobre plan de desarrollo turístico • Metodologías de investigación de mercados y empresas turísticas • Sistema integrado de gestión • Normatividad en contratación y supervisión • Conocimientos básicos en indicadores de gestión • Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet) • Gestión documental y archivo • Protocolo de servicio al ciudadano • Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados 	<ul style="list-style-type: none"> • Confiabilidad Técnica • Disciplina

<ul style="list-style-type: none"> • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social • Promoción del ejercicio de la ciudadanía 	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Contaduría Pública; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Sin Clasificar, en alguno de los siguientes programas académicos:</p> <p>Formación Tecnológica en: Administración; Administración Pública; Gestión Administrativa; Administración de Empresas; Administración Financiera; Administración Turística; Administración Turística y Hotelera; Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras; Hotelería y Turismo; Gestión Turística y Hotelera; Administración Turística y del Patrimonio; Administración Comercial; Administración de Mercadeo; Administración de Negocios Internacionales; Administración de Negocios; Negocios Internacionales; Gestión Pública; Gestión Turística; Gestión Turística y Hotelera; Gestión de Empresas y Destinos Turísticos; Contaduría Pública; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo o Sistematización de Datos.</p> <p>Formación Profesional en: Administración; Administración de Empresas; Administración de Negocios; Administración de Negocios Internacionales; Administración de Empresas y Finanzas; Administración Financiera; Administración Pública; Administración Pública Territorial; Administración de Empresas Turísticas; Hotelería y Turismo; Administración Turística y Hotelera; Administración del Turismo Sostenible; Administración Turística y del Patrimonio; Administración Turística; Administración Comercial; Administración Comercial y de Mercadeo; Administración de Mercadeo; Contaduría Pública; Comunicaciones; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo; Comunicación Estratégica o Administración e Innovación en Turismo y Hoteles.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p>
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
No aplica	No aplica

Artículo 5°: Comuníquese el presente acto administrativo a los siguientes servidores:

Denominación del Empleo	Código de Empleo	Posición	Cédula Servidor Titular	Nombres y Apellidos Titular	Tipo Vinculación	Cédula Servidor Encargado	Nombre Encargado / Provisional	Tipo Vinculación
TECNICO ADMINISTRATIVO	36701090	2000593	98.590.198	JORGE ALBERTO MUNOZ ECHEVERRI	Carrera Administrativa			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36701090	2000429	43.794.146	CLAUDIA MARIA SANCHEZ ALZATE	Carrera Administrativa			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36701090	2004843	43.814.980	MARGARITA MARTINEZ LUNA	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2002507	21.619.928	SHIRLEY OMAIRA CANO CIFUENTES	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	42.788.493	ASTRID ALEYDA PATINO RESTREPO	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2002506	71.694.644	WILLIAM DE JESUS RESTREPO RODAS	Carrera Administrativa			

Denominación del Empleo	Código de Empleo	Posición	Cédula Servidor Titular	Nombres y Apellidos Titular	Tipo Vinculación	Cédula Servidor Encargado	Nombre Encargado / Provisional	Tipo Vinculación
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2002505	71.593.190	NICOLAS GUILLERMO ORREGO MONTOYA	Carrera Administrativa			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2013638	43.516.333	MONICA MARIA CARMONA LOPERA	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	71.318.762	ANCIZAR OLIVEROS CAÑAVERA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2002510				42.786.117	VALENTINA INES VILLA MOLINA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2005475				22.234.150	MARIA MARGARITA LLANO SILVA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2000531	43.539.220	DIANA PATRICIA ZULUAGA BRAND	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	32.240.475	MAIRENA CRISTINA LOPEZ LOAIZA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2001590				8.126.708	DAVID ALEXANDER VARGAS PIEDRAHITA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702283	2007318				1.128.473.535	JOHN EDISON ALVAREZ MONTOYA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702293	2005151	43.564.295	MONICA ISABEL GOMEZ MONTOYA	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702293	2000828				71.279.417	JUAN DAVID PULGARIN RINCON	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702293	2002502				1.017.140.868	LILLIANA JEANNETTE CASTAÑO CHAVERRA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2000791	98570893	PAULO CESAR RIOS YEPES	Carrera Administrativa			
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2001552	71.719.624	JUAN CARLOS GOMEZ GIRALDO	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	43.114.058	LADY JOHANA CHAVERRA GONZALEZ	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2002533	43.703.419	DIANA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	1.214.714.959	GERALDINE MEJIA NARANJO	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2005222				43.550.951	DIANA MARIA RESTREPO HENAO	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2005408				1.017.148.271	TILSON MANUEL OROZCO SEVILLA	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2013651	21.404.870	LILIANA CUJAR BAHAMON	Carrera Administrativa - Encargo en Otro Empleo	43.535.217	ALEYDA MIRYAM RIOS OSORIO	Encargo - Carrera Administrativa
TECNICO ADMINISTRATIVO	36702128	2000126				3.622.303	JUAN DIEGO DE SAN RAMON HIGUITA GAVIRIA	Encargo - Carrera Administrativa

Artículo 6°: Los servidores públicos que vienen desempeñando los empleos modificados en la presente resolución y que acreditaron los requisitos mínimos exigidos al momento de su vinculación, no se les exigirá requisitos adicionales a los ya acreditados al momento de su posesión, mientras permanezcan en estos.

Artículo 7°: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Humana, Unidad de Gestión Pública para que realice las verificaciones pertinentes del estado de la posición del empleo, al Equipo de Competencias y Evaluación para lo relativo a la evaluación del desempeño Laboral y a la Unidad

Administración de Personal para el archivo del acto administrativo en el expediente laboral del servidor.

Artículo 8°: Comuníquese la presente decisión a los jefes inmediatos, indicando que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA RAMIREZ ANGEL
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

DECRETO 0058 DE 2025 (ENERO 29)

“Por medio del cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito Especial de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial 0754 de 2014 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 49 constitucional señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; por lo tanto, la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos permitirá un adecuado manejo de los residuos para prevenir problemas de salud derivados de la contaminación. Además, dicho plan contribuirá a la reducción de riesgos sanitarios causados por la disposición inapropiada de residuos.

El artículo 311 ibidem señala que la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado. Por ello, es a través de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que los municipios o distritos aseguran la prestación del servicio público de aseo de forma planificada, eficiente y continua, siendo el PGIRS la herramienta que permite su adecuada ejecución.

El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que los municipios y distritos deben elaborar, implementar y mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos sólidos, el cual se debe revisar y actualizar de manera obligatoria dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Mediante Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. De conformidad con el numeral 1 del documento adjunto a la citada resolución, para la actualización del PGIRS, el municipio o distrito debe contar con el apoyo de un grupo interdisciplinario con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo y para lograr este cometido, el alcalde conformará un grupo coordinador y un grupo técnico mediante acto administrativo. Adicionalmente, la metodología establecida en la Resolución en mención dispuso que los actos administrativos para la adopción del PGIRS deberán precisar los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Decreto Municipal 0700, de 9 de julio de 2020, se conformó el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo, encargados de programar, organizar y ejecutar el trabajo técnico requerido para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito Especial de Medellín. Estos grupos realizaron el seguimiento y avalaron el documento final de acuerdo con la metodología para la elaboración de los PGIRS que expidió el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A su vez, el artículo 6 de la Resolución Ministerial 0754 de 2014 precisa que los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en el Plan de Desarrollo Distrital y asignarle los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales.

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 3 de 2024 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín te quiere”, el cual, en su Pilar 4 “Creemos En La Infraestructura Para El Desarrollo” dentro del componente “Servicios Públicos”, se establecen objetivos y metas para la gestión integral de residuos sólidos y la prestación del servicio público de aseo. En este componente también se contempla el deber de gestionar la revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y su respectivo seguimiento anual para medir el cumplimiento de los proyectos y actividades estipulados en dicho plan.*

Actualmente se encuentra vigente el Decreto Municipal 1131 de 2021 “*Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS – del Municipio de Medellín” (hoy Distrito), plan que debe actualizarse conforme lo expuesto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021 del Distrito de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 10 y el 14 de enero de 2025, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido.

Por lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adoptar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Especial de Medellín, contenido en el Documento Técnico de soporte anexo, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2. Definición. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos es un instrumento de planeación distrital que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos, definidos para el manejo de los residuos sólidos, basado en una política de gestión integral. El PGIRS busca fortalecer el modelo de gestión integral de residuos y la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Especial de Medellín. Para lograr dicho objetivo, es necesario fomentar el logro de una economía circular de acuerdo con los lineamientos del documento CONPES 3874 de 2016 (Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos), incentivar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) acorde al CONPES 3918 de 2018 (Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia) y promover las metas establecidas en la Ordenanza Departamental 10 de 2016 “*Por medio de la cual se institucionaliza el programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia”.*

Artículo 3. Coordinación e implementación del PGIRS. De conformidad con el artículo 348 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, la coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Subsecretaría de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, o quien ejerza sus funciones, por lo cual será responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, componentes, actividades y metas planteadas en el PGIRS.

Parágrafo. Las dependencias distritales que según su misión tengan competencias relacionadas con la ejecución del PGIRS, serán responsables del cumplimiento de las actividades asignadas, las cuales se señalan en los “Medios de Verificación” de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS. Igualmente, serán responsables de garantizar los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 4. Seguimiento del PGIRS. Las dependencias y entidades responsables de los programas y proyectos deberán realizar un reporte semestral para el seguimiento de la implementación y ejecución del PGIRS, por medio de la herramienta que defina la Secretaría de Gestión y Control Territorial (Subsecretaría de Servicios Públicos), adjuntando las evidencias que soporten el avance y ejecución de actividades.

Parágrafo 1. Los reportes presentados en el parágrafo anterior se realizarán dos veces al año de la siguiente manera: El primer reporte corresponde al periodo del 1 de enero al 30 de junio y el segundo reporte será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año. Ambos reportes se consolidarán en el informe de seguimiento anual.

Parágrafo 2. Para la vigencia 2025, teniendo en cuenta que, el seguimiento anual se realizaba 1 de julio a 30 de junio, se contempla una transición, la cual, consiste en realizar un solo informe de ejecución que corresponderá al periodo reportado desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo 3. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, por intermedio de la Subsecretaría de Servicios Públicos consolidará los informes señalados en el parágrafo anterior y los presentará ante el Alcalde cada año para la respectiva presentación al Concejo Distrital, como insumo para el proyecto de presupuesto del siguiente año. De igual forma, se encargará de realizar los reportes anuales al Sistema Único de información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según el cronograma que ésta establezca.

Artículo 5. Programas y Proyectos del PGIRS. El PGIRS está conformado por 14 programas, 15 proyectos y 117 actividades para alcanzar las metas distritales, cuya estructuración está de acuerdo con la Resolución Ministerial 0754 de 2014. Sus contenidos se detallan dentro del documento denominado “Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Especial de Medellín” que hace parte integral del presente decreto, como se describe en el siguiente cuadro:

Nº	Programa	Proyecto
1	INSTITUCIONAL	Proyecto 1. Optimización de las prácticas institucionales para el fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos-GIRS- y la prestación del servicio público de aseo
2	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA	Proyecto 1. Optimización del proceso de recolección y transporte de los residuos no aprovechables
3	BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS	Proyecto 1. Fortalecimiento de la prestación de la actividad de barrido y limpieza en el Distrito de Medellín
4	CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES	Proyecto 1. Fortalecimiento de la gestión en las áreas objeto de corte de césped, de los individuos arbóreos y de los residuos generados por la actividad
5	LAVADO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	Proyecto 1. Optimización de la gestión institucional de la actividad de lavado de áreas públicas
6	APROVECHAMIENTO	Proyecto 1. Aumento del aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos en el Distrito de Medellín
7	INCLUSIÓN DE RECICLADORES	Proyecto 1. Fortalecimiento de los procesos de formalización de los recicladores
		Proyecto 2. Mejoramiento de las condiciones de la prestación del servicio público de aseo ejercido por los recicladores de oficio
8	DISPOSICIÓN FINAL	Proyecto 1. Optimización de las capacidades disponibles en el sitio de disposición final

Nº	Programa	Proyecto
9	RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES	Proyecto 1. Promoción de la gestión adecuada de los residuos sólidos especiales en el Distrito de Medellín
10	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	Proyecto 1. Fortalecimiento de la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) en el Distrito de Medellín.
11	GESTIÓN DEL RIESGO	Proyecto 1. Fortalecimiento de la gestión de riesgo de desastres en la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias en el Distrito de Medellín.
12	VIGILANCIA, CONTROL Y APLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS	Proyecto 1. Mejoramiento de la vigilancia y control de las prácticas inadecuadas en el manejo de los residuos sólidos del Distrito de Medellín.
13	EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	Proyecto 1. Desarrollo de estrategias para la incorporación de la GIRS en los procesos de educación formal e informal.
14	GESTIÓN RURAL	Proyecto 1. Fortalecimiento de la prestación del servicio público de aseo en el área rural

Artículo 6. Recursos. El Distrito Especial de Medellín para la implementación del PGIRS, deberá apropiar y disponer los recursos técnicos, humanos y financieros que sean necesarios, conforme a sus presupuestos y Planes Operativos Anuales de Inversión.

Artículo 7. Articulación con el POT. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, para efectos de la implementación de sus programas, proyectos, componentes y actividades, serán tenidas en cuenta en las actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín.

Artículo 8. Articulación con el Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo. Los prestadores del servicio público de aseo en el Distrito Especial de Medellín deberán formular e implementar el programa para la prestación del servicio público de aseo de forma articulada con los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades e inventarios establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que se adopta en el presente Decreto.

Artículo 9. Actualización de Inventarios dentro de los programas del PGIRS. Los inventarios definidos dentro de los programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la prestación del servicio público de aseo podrán ser actualizados, mediante un documento técnico que soporte la necesidad de la actualización parcial o total.

Parágrafo. En caso de presentarse una actualización parcial o total en alguno de los inventarios, se deberá notificar al prestador del servicio público de aseo para su incorporación o eliminación del esquema operativo y tarifario en los casos que aplica.

Artículo 10. Derogatoria. El presente Decreto deroga las Resoluciones, Decretos y demás disposiciones distritales que sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal 1131 de 2021.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial

Gaceta Oficial

DECRETO 0064 DE 2025 (ENERO 30)

"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2025".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 3.2.8, 3.2.27 del artículo 3 del Acuerdo 017 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 3.2.8 del artículo 3 del Acuerdo 017 de 2024 publicado en la Gaceta Oficial No. 5501 del 10 de diciembre de 2024, que establece el Presupuesto General del Distrito de Medellín, determina que el alcalde podrá realizar traslados presupuestales mediante decreto, dentro del agregado de inversión y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

En el numeral 3.2.27 del mencionado Acuerdo se discrimina el valor del techo presupuestal de presupuesto participativo por comunas y corregimientos para un total de \$439.643.455.255 y faculta al Alcalde para distribuir dicho techo asignado entre los proyectos de inversión priorizados en la comuna y corregimiento. Así mismo, dentro del citado numeral, el Alcalde de Medellín queda facultado hasta por seis meses para realizar las modificaciones presupuestales requeridas, para distribuir el valor del techo asignado entre los proyectos de inversión priorizados en la comuna y corregimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 473 de 2024.

La Secretaría de Participación Ciudadana mediante oficio con radicado 202520007406, solicitó realizar un traslado presupuestal de inversión por valor de \$140.308.448.454, a fin de realizar la distribución del techo asignado a las comunas y corregimientos, para acreditar los proyectos de la Secretaría de Hacienda - SAPIENCIA (Comunas, 1- Popular, Comunas 2-Santa Cruz, 3-Manrique, 4-Aranjuez, 5-Castilla, 6-Doce de Octubre, 7-Robledo, 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires, 10-Candelaria, 11-Laureles – Estadio,12- La América, 13- San Javier, 14- Poblado,15- Guayabal, 16- Belén, Corregimientos, 50- San Sebastián de Palmitas, 60- San Cristóbal, 70- Altavista,80 San Antonio De Prado, 90 Santa Elena); Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia (Comunas, 1- Popular, Comunas 2-Santa Cruz, 3-Manrique, 4- Aranjuez, 5-Castilla, 6-Doce de Octubre, 7- Robledo, 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires, 11-Laureles – Estadio,12- La América, 13- San Javier,15- Guayabal, 16- Belén, Corregimientos, 50- San Sebastián de Palmitas, 60- San Cristóbal, 80 San Antonio De Prado, 90 Santa Elena); Institución Universitaria ITM (Comunas, 1- Popular, Comunas 2-Santa Cruz, 3-Manrique, 4- Aranjuez, 5-Castilla, 6-Doce de Octubre, 7-Robledo, 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires, 10-Candelaria, 11-Laureles – Estadio,12- La América, 13- San Javier,15- Guayabal, 16- Belén, Corregimientos, 50- San Sebastián de Palmitas, 60- San Cristóbal, 70- Altavista,80 San Antonio De Prado, 90 Santa Elena); Institución Universitaria Pascual Bravo (Comunas, 1- Popular, Comunas 2-Santa Cruz, 3- Manrique, 4- Aranjuez, 5-Castilla, 6-Doce de Octubre, 7-Robledo, 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires, 10-Candelaria, 11-Laureles – Estadio, 12- La América, 13- San Javier, 15- Guayabal, 16- Belén, Corregimientos, 60- San Cristóbal, 80 San Antonio De Prado, 90 Santa Elena), con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del proceso de Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, de acuerdo con los proyectos debidamente formulados y priorizados por la comunidad respectiva luego de realizarse la consolidación de la información de los resultados obtenidos después del proceso participativo y ser refrendados mediante Acuerdos Locales: (C1) N°01 del 23 de enero de 2025, (C2) N°01 del 30 de enero de 2025, (C3) N°06 del 12 de diciembre de 2024, (C4) N°01 del 27 de enero de 2025, (C5) N°01 del 24 de enero de 2025, (C6) N°03 del 11 de diciembre de 2024, (C7) N°01 del 28 de enero de 2025, (C8) N°01 del 24 de enero de 2025, , (C9) N°01 del 28 de enero de 2025, (C10) N°01 del 27 de enero de 2025, (C11) N°01 del 29

de enero de 2025, (C12) N°01 del 28 de enero de 2025, (C13) N°01 del 27 de enero de 2025, (C14) N°01 del 28 de enero de 2025, (C15) N°01 del 27 de enero de 2025, (C16) N°01 del 27 de enero de 2025, (C50) N°02 del 28 de enero de 2025, (C60) N°01 del 23 de enero de 2025, (C70) N°01 del 24 de enero de 2025, (C80) N°01 del 27 de enero de 2025, (C90) N°001 del 29 de enero de 2025.

DISTRIBUCION PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

N° COMUNA	NOMBRE COMUNA /CORREGIMIENTO	TECHO PRESUPUESTAL PP	VALOR PROYECTOS PRIORIZADOS	VALOR REMANENTE	VALOR A DISTRIBUIR	PENDIENTE DE DISTRIBUCIÓN
1	Popular	\$ 31.607.328.346	28.869.196.928	2.738.131.418	7.110.517.399	24.496.810.947
2	Santa Cruz	\$ 26.948.179.781	26.799.154.478	149.025.303	6.507.925.331	20.440.254.450
3	Manrique	\$ 29.577.957.512	26.045.021.123	3.532.936.389	8.417.803.090	21.160.154.422
4	Aranjuez	\$ 24.613.292.511	24.371.756.972	241.535.539	9.373.172.281	15.240.120.230
5	Castilla	\$ 21.382.459.969	21.127.275.551	255.184.418	8.050.248.525	13.332.211.444
6	Doce de Octubre	\$ 25.578.299.729	24.342.078.567	1.236.221.162	13.003.994.039	12.574.305.690
7	Robledo	\$ 27.328.565.680	25.183.083.936	2.145.481.744	10.763.058.495	16.565.507.185
8	Villa Hermosa	\$ 27.691.569.828	27.566.106.770	125.463.058	4.489.163.403	23.202.406.425
9	Buenos Aires	\$ 22.959.652.444	22.877.023.793	82.628.651	5.953.454.814	17.006.197.630
10	La Candelaria	\$ 15.757.402.000	15.345.152.756	412.249.244	3.625.848.424	12.131.553.576
11	Laureles Estadio	\$ 9.655.043.286	6.184.540.097	3.470.503.189	3.470.503.189	6.184.540.097
12	La América	\$ 15.257.061.574	14.329.288.414	927.773.160	6.634.666.465	8.622.395.109
13	San Javier	\$ 27.436.266.399	27.191.486.310	244.780.089	11.359.824.057	16.076.442.342
14	El Poblado	\$ 10.515.299.030	7.136.707.283	3.378.591.747	2.522.471.960	7.992.827.070
15	Guayabal	\$ 17.045.676.009	15.473.041.502	1.572.634.507	5.778.392.148	11.267.283.861
16	Belén	\$ 22.909.692.605	22.785.941.730	123.750.875	11.593.960.366	11.315.732.239
50	San Sebastián de Palmitas	\$ 12.548.877.450	11.093.256.744	1.455.620.706	2.334.397.748	10.214.479.702
60	San Cristóbal	\$ 20.638.341.115	18.737.999.045	1.900.342.070	5.080.998.556	15.557.342.559
70	Altavista	\$ 14.430.723.773	13.580.894.848	849.828.925	1.227.800.349	13.202.923.424
80	San Antonio de Prado	\$ 19.778.732.550	14.801.180.996	4.977.551.554	7.873.622.984	11.905.109.566
90	Santa Elena	\$ 15.983.033.664	15.745.617.151	237.416.513	5.136.624.831	10.846.408.833
Totales		439.643.455.255	409.585.804.994	30.057.650.261	140.308.448.454	299.335.006.801

El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana certificaron el 23 de enero de 2025, que se cumplió con las 4 fases de la ruta anual del procedimiento de planeación de desarrollo local y presupuesto participativo, en el marco de lo establecido en el Decreto 0473 de 2024 que fue modificado por el Decreto 0864 de 2024. En dicha certificación se incluyó el nombre del proyecto en el tarjetón, votos obtenidos, valor priorizado, valor remanente, valor total del proyecto en cada una de las comunas y corregimientos.

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202520007709 recibido el 23 de enero de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia del movimiento presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar el siguiente traslado presupuestal entre proyectos de Inversión de la Secretaría de Participación Ciudadana y la Secretaría de Hacienda – SAPIENCIA – Colegio Mayor – ITM – Pascual Bravo por valor de \$140.308.448.454".

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 24 de enero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Traslado Presupuestal. Realizar los siguientes traslados en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2025:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA							
110000125	71200000	2320202009	45021000.0261.99	240194	Administración de los recursos del fondo de Presupuesto Participativo	\$ 140.308.448.454	
SECRETARÍA DE HACIENDA-SAPIENCIA							
145000125	70400000	234020101	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		945.926.985
145000125	70400000	234020102	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		2.713.318.124
145000125	70400000	234020103	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.576.544.975
145000125	70400000	234020104	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.295.811.619
145000125	70400000	234020105	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		945.926.985
145000125	70400000	234020106	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		945.926.985
145000125	70400000	234020107	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		2.767.714.689
145000125	70400000	234020108	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.891.853.970
145000125	70400000	234020109	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		945.926.985
145000125	70400000	234020110	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		3.534.782.278
145000125	70400000	234020111	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		2.971.721.323
145000125	70400000	234020112	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		2.713.318.124
145000125	70400000	234020113	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.880.715.401
145000125	70400000	234020114	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		2.522.471.960

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
145000125	70400000	234020115	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		3.343.936.114
145000125	70400000	234020116	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		5.950.397.977
145000125	70400000	234020150	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.136.773.149
145000125	70400000	234020160	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		945.926.985
145000125	70400000	234020170	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		1.136.773.149
145000125	70400000	234020180	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		7.146.531.484
145000125	70400000	234020190	22020700.0651.99	250002	25PP99 - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA SAPIENCIA		3.933.527.587
145000125	70400000	234020105	22020700.0651.99	250003	25PP99 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VISIONARIOS EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN		134.460.000
145000125	70400000	234020109	22020700.0651.99	250003	25PP99 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VISIONARIOS EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN		134.460.000
145000125	70400000	234020190	22020700.0651.99	250003	25PP99 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VISIONARIOS EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN		179.280.000
SECRETARÍA DE HACIENDA - COLEGIO MAYOR							
133000125	70400000	234020101	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		4.105.292.146
133000125	70400000	234020102	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		993.750.107
133000125	70400000	234020103	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		2.552.204.885
133000125	70400000	234020104	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		2.841.554.566
133000125	70400000	234020105	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		3.939.161.723
133000125	70400000	234020106	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		6.731.283.357
133000125	70400000	234020107	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		3.193.131.452
133000125	70400000	234020108	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		850.635.676
133000125	70400000	234020109	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		2.785.925.204
133000125	70400000	234020111	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		279.465.866
133000125	70400000	234020112	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		1.413.261.524

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
133000125	70400000	234020113	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		3.976.637.625
133000125	70400000	234020115	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		920.064.226
133000125	70400000	234020116	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		2.386.464.457
133000125	70400000	234020160	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		2.278.676.074
133000125	70400000	234020180	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		176.703.545
133000125	70400000	234020190	22020700.0634.99	250004	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA		494.212.411
SECRETARÍA DE HACIENDA - ITM							
136000125	70400000	234020101	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		1.175.460.000
136000125	70400000	234020102	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.033.497.093
136000125	70400000	234020103	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.667.414.400
136000125	70400000	234020104	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.891.159.040
136000125	70400000	234020105	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		1.938.855.604
136000125	70400000	234020106	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		3.322.887.621
136000125	70400000	234020107	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.670.853.680
136000125	70400000	234020108	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		995.385.600
136000125	70400000	234020109	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		1.347.808.000
136000125	70400000	234020110	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		48.576.000
136000125	70400000	234020111	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		208.516.000
136000125	70400000	234020112	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.087.921.000
136000125	70400000	234020113	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		3.728.183.245

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
136000125	70400000	234020115	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		969.861.200
136000125	70400000	234020116	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		2.532.301.673
136000125	70400000	234020150	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		1.197.624.599
136000125	70400000	234020160	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		875.934.400
136000125	70400000	234020170	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		91.027.200
136000125	70400000	234020180	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		473.646.800
136000125	70400000	234020190	22020700.0621.99	250001	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM		401.361.400
SECRETARÍA DE HACIENDA - PASCUAL BRAVO							
141000125	70400000	234020101	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		883.838.268
141000125	70400000	234020102	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		767.360.007
141000125	70400000	234020103	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		1.621.638.830
141000125	70400000	234020104	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		2.344.647.056
141000125	70400000	234020105	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		1.091.844.213
141000125	70400000	234020106	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		2.003.896.076
141000125	70400000	234020107	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		2.131.358.674
141000125	70400000	234020108	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		751.288.157
141000125	70400000	234020109	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		739.334.625
141000125	70400000	234020110	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		42.490.146
141000125	70400000	234020111	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		10.800.000
141000125	70400000	234020112	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		420.165.817
141000125	70400000	234020113	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		1.774.287.786
141000125	70400000	234020115	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		544.530.608

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
141000125	70400000	234020116	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		724.796.259
141000125	70400000	234020160	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		980.461.097
141000125	70400000	234020180	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		76.741.155
141000125	70400000	234020190	22020700.0652.99	250005	25PP99-APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR PASCUAL BRAVO		128.243.433
TOTAL						140.308.448.454	140.308.448.454

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Departamento Administrativo de
Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0071 DE 2025 (ENERO 31)

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el primer semestre del año 2025”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*, lo cual garantiza la libertad de circulación y residencia para todos los colombianos, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones establecidas.

El artículo 79 de la Constitución Política señala que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*. Lo anterior significa que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente que no les cause daño a su salud o al medio ambiente.

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibidem señala que: *“(…) son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*, de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el Alcalde Distrital.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, de 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que éste, no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular, deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

Es así como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, establece medidas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptando medidas de inclusión y acciones afirmativas, logrando así la eliminación de toda forma de discriminación. Específicamente, el artículo 15 de la mencionada Ley establece los derechos que las personas en situación de discapacidad tienen frente al transporte, así:

“Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...)

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.”

La anterior disposición fue regulada por la Resolución 20223040045295 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*, en el Título 8, Capítulo 4, en el cual se establecen los requisitos para que los ciudadanos soliciten la exoneración de la medida de restricción de circulación por esta causal.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la Ley 1964 de 2019, y 10 de la Ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

A nivel local, el Acuerdo 003 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Medellín Te Quiere”, contemplando tres principales ejes “Equidad y Desarrollo Social; Reactivación Económica y Desarrollo Sostenible; Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva”; dentro de este último eje se fijaron importantes objetivos y metas entre los cuales se destacan: aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovables en el mix energético de la ciudad al 30% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%.

En este sentido, la movilidad sostenible e integral como uno de los componentes del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Medellín Te Quiere”, busca promover una movilidad incluyente, segura y sostenible para todo el ecosistema de usuarios viales en la ciudad, y para su realización se consideran factores como la productividad, el desarrollo económico, la movilidad, el cuidado del medio ambiente, la preservación de la salud, la calidad de vida y el interés general.

Sumado a lo anterior, el Decreto Distrital 452 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2024–2031 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, persigue con medidas de intervención en la movilidad, dar aplicación a las estrategias proyectadas, en especial aquellas relacionadas con la circulación garantizada mediante una infraestructura vial segura, aplicando acciones de planificación, gestión y control del parque automotor que circula en el territorio.

Bajo estos postulados, en el marco de las funciones y competencias asignadas en los artículos 303 y siguientes del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín por conducto de la Subsecretaría Técnica, mediante oficio con radicado interno 202520003169, de 13 de enero de 2025, emitió el informe técnico, el cual hace parte integral del presente Decreto, donde analizó la necesidad de continuar con la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” en el primer periodo del año 2025, realizando un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005, a la fecha, contemplando el comportamiento y las condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares, velocidades e intensidades, vías exentas y tiempos de viaje, indicando lo siguiente:

“(…)

Medellín es una ciudad que, por su desarrollo y diversas dinámicas como núcleo del Área metropolitana del Valle de Aburrá, ha venido experimentando un importante aumento en el número de viajes en un día típico laboral por motivos como el trabajo, la educación, la salud, la recreación, entre otros, como lo demuestran las encuestas origen y destino realizadas en los años 2000, 2005, 2012, 2017 y 2022. Esto ha implicado un gran reto para la Administración Distrital al tener que afrontar los principales problemas asociados a la movilidad (congestión, siniestralidad, contaminación), para lo cual se han trazado diferentes políticas, planes, programas y proyectos, orientados a una movilidad sostenible.

Ante el fenómeno anteriormente expuesto la Administración ha venido estudiando, planeando e implementando diferentes estrategias para

gestionar la demanda de transporte, entre las que se destaca la ampliación del sistema de transporte masivo, la reorganización del transporte público colectivo, el desarrollo de infraestructura para la movilidad no motorizada (peatones y ciclistas) y medidas como el “pico y placa” desde el año 2005 el cual ha presentado variaciones acordes con el comportamiento del tráfico.”

Sobre las condiciones de tránsito para la medida de restricción de circulación para el primer semestre de 2025, en el informe técnico se señaló lo siguiente:

(...)

Análisis de las condiciones de tránsito para la medida de “Pico y Placa” para el primer semestre de 2025

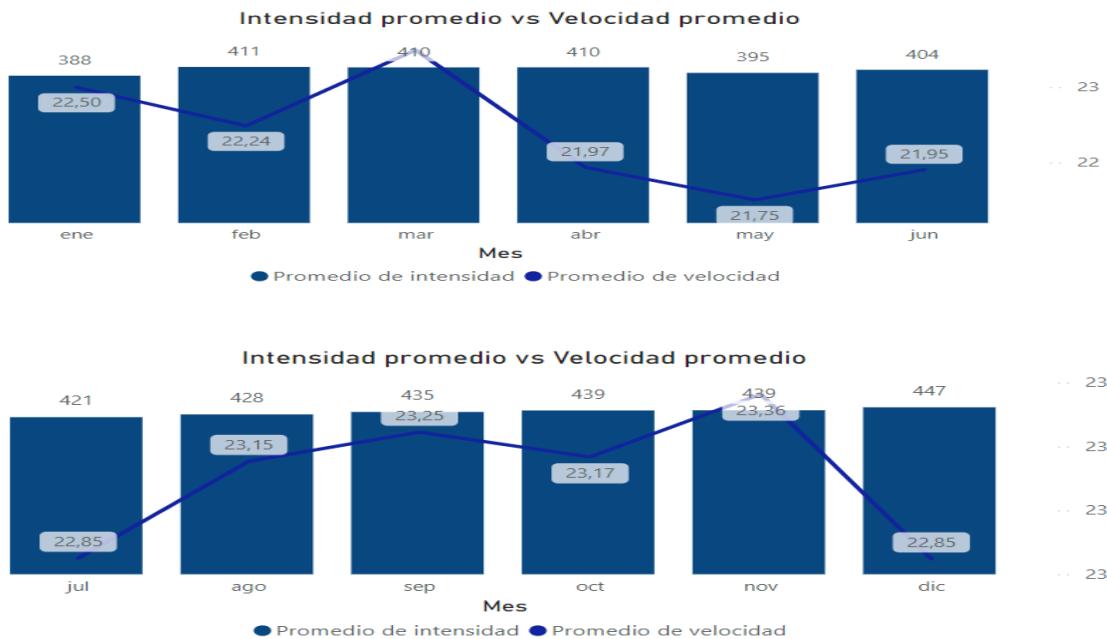
La Secretaría de Movilidad haciendo uso del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM), viene recopilando información de tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad. A partir de la información de tránsito recopilada, se ha hecho análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad.

Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Autopista sur, Avenida Regional, Carrera 64C, Avenida El Poblado, Carrera 65, Avenida 80, Avenida Las Palmas, Avenida San Juan, Avenida Oriental, Avenida Guayabal, entre otros.

Para el análisis es importante anotar que desde el primer semestre de 2024 las siguientes vías establecieron como exentas de la medida de “pico y placa” las siguientes vías: Autopista sur, Avenida Regional, Avenida Paralela, Las Palmas, Avenida 33 (conexión entre Las Palmas y el Corredor del Río), calle 10 (conexión Terminal del Sur – Aeropuerto Olaya Herrera y corredor del río), laterales de la quebrada la Iguaná y la conexión vial 4.1km.

Haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico entre el primer semestre de 2024 y el segundo semestre de 2024, se ha observado que la intensidad vehicular para los días típicos en el primer semestre de 2024 oscila entre los 388 y 411, y para el segundo semestre 2024 oscila entre los 421 y 447 vehículos por carril por hora en promedio en vías con la medida de pico y placa; por otro lado, para las vías exentas, la intensidad vehicular para los días típicos en el primer semestre de 2024 oscila entre los 688 y 767 y para el segundo semestre de 2024 oscila entre los 750 y 785 vehículos por carril por hora en promedio.

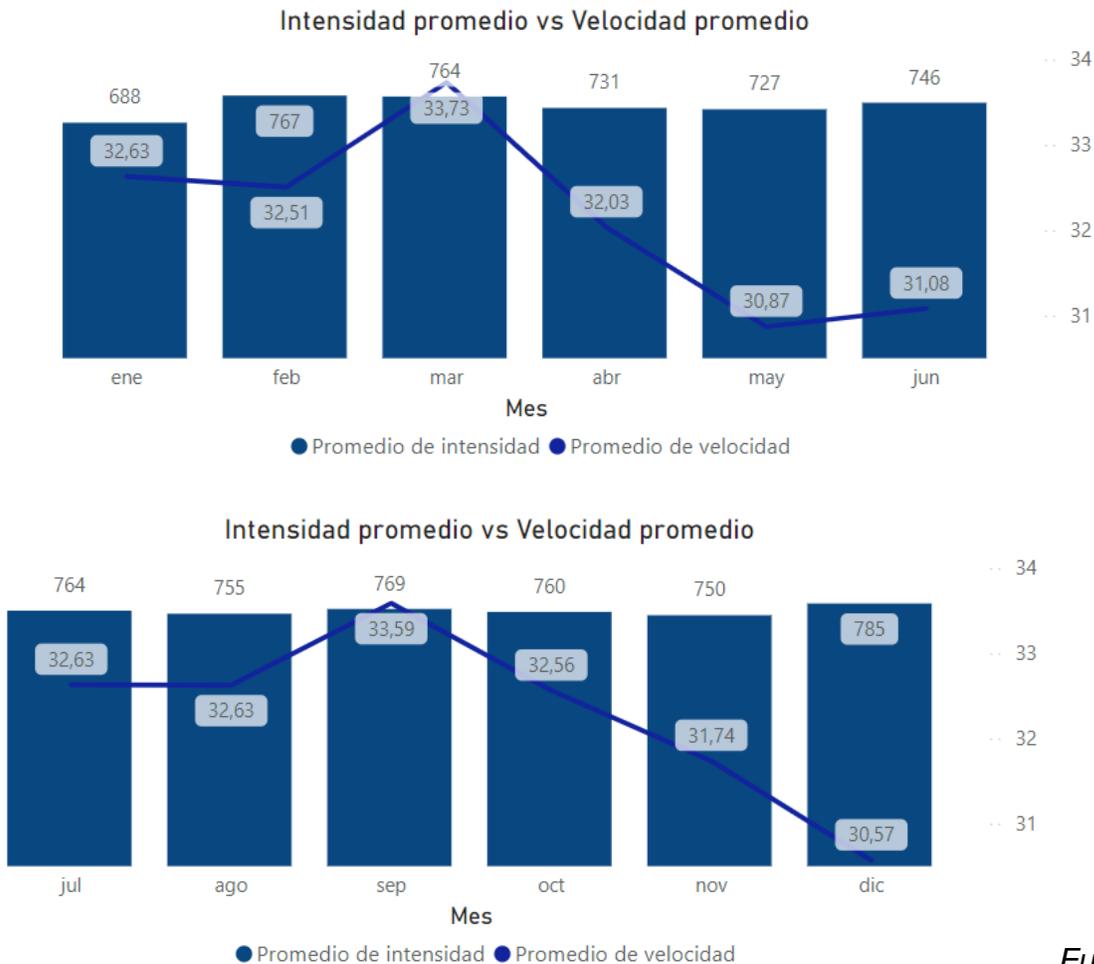
Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida de PyP.



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Igualmente, se puede observar el promedio mensual de la intensidad vehicular y la velocidad por hora por carril en vías con la medida de pico y placa en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad promedio para los meses típicos es de 413 veh/h por carril y 22.3 km/h respectivamente.

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.



Fuente:

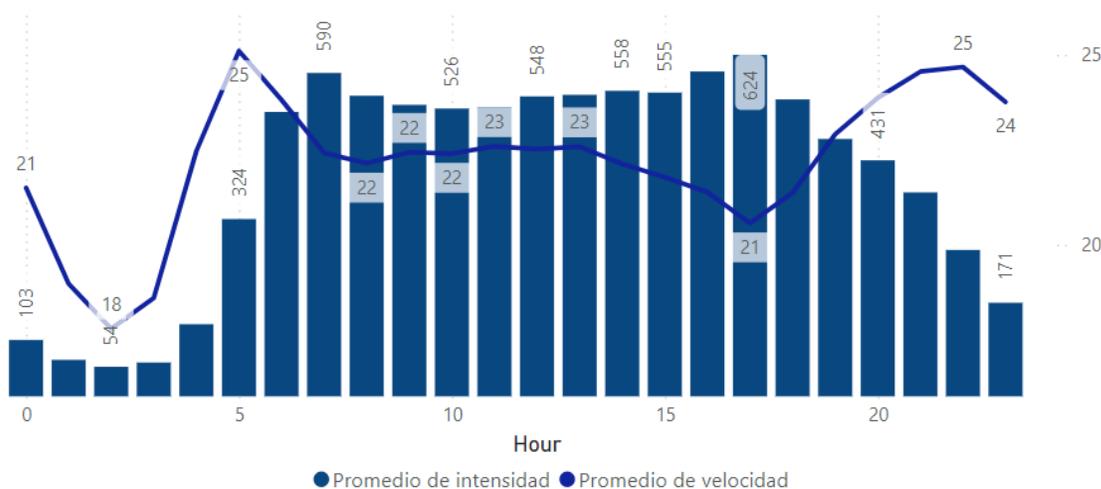
Centro de Control de Tránsito de Medellín

Por otro lado, para las vías exentas, en la Figura 2 se puede observar el comportamiento del promedio mensual de la intensidad vehicular y velocidad

por hora por carril en vías en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad para los meses típicos es de 749 veh/h 32.25 km/h respectivamente.

El comportamiento horario de un día típico tanto en vías con medida (Figura 3 y Figura 4) como en vías exentas (Figura 5 y Figura 6) durante ambos semestres de 2024, presentan comportamiento y valores similares de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora para ambos semestres, resultando que la tendencia a lo largo de un día típico laboral se ha conservado en el último año.

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 1 de 2024



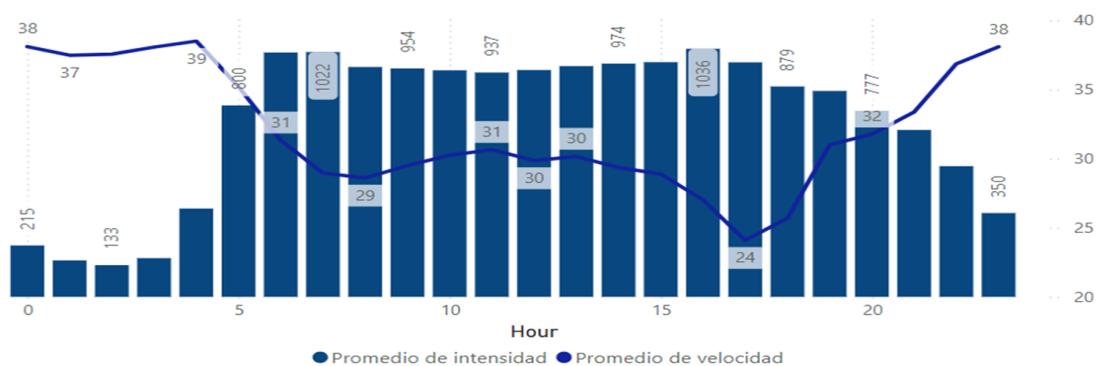
Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 4. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 2 de 2024



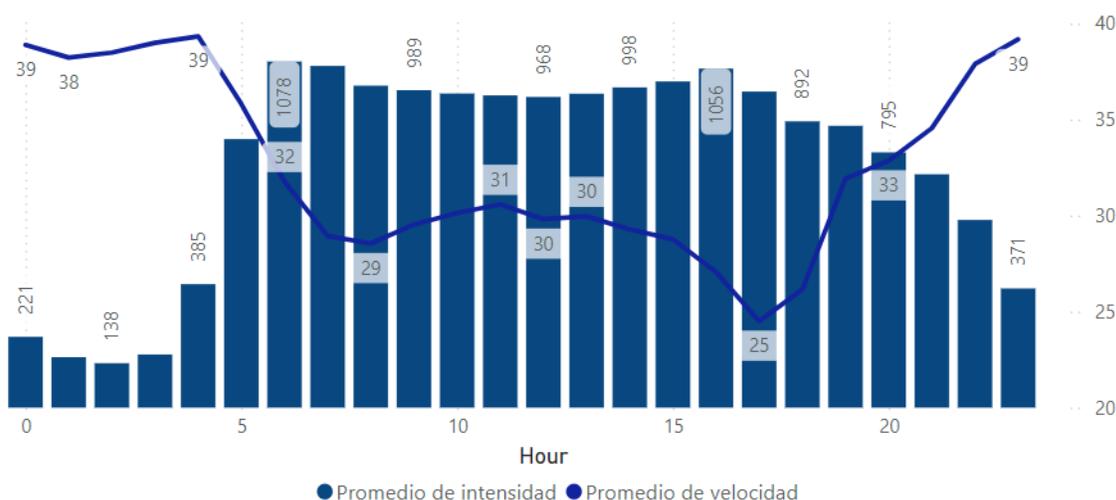
Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 1 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 6. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 2 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

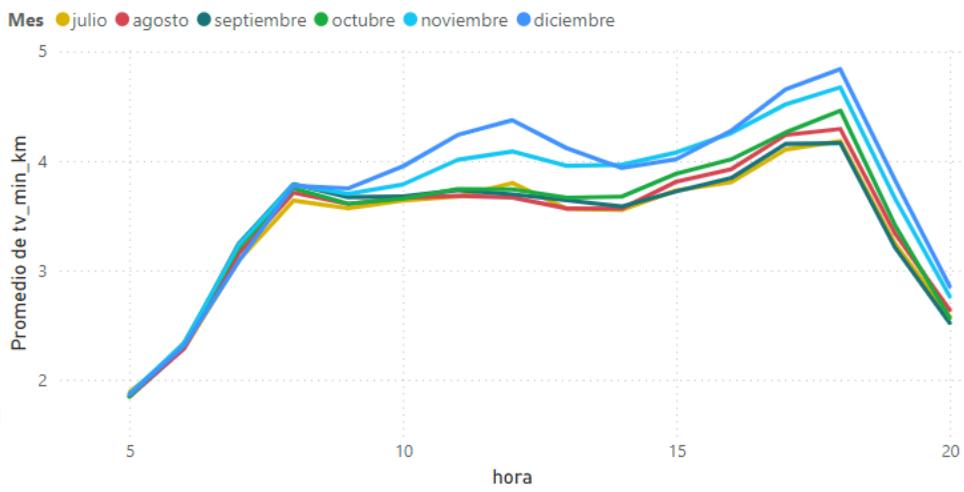
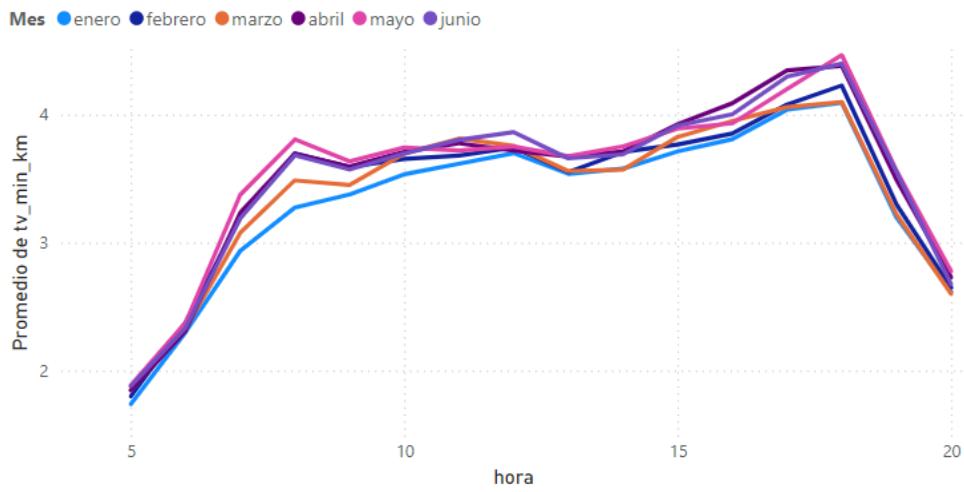
Asimismo, el citado informe técnico afirmó:

“(...)

Otro parámetro de tránsito analizado son los tiempos de viaje promedio en minuto por kilómetro en vías principales de la ciudad, para lo cual se tomaron las mediciones de días típicos de los meses de mayo para el primer semestre de 2024 y septiembre para el segundo semestre de 2024, resultando en una variación del -3.2% para vías con la medida de pico y placa y del 4.6% para vías exentas.

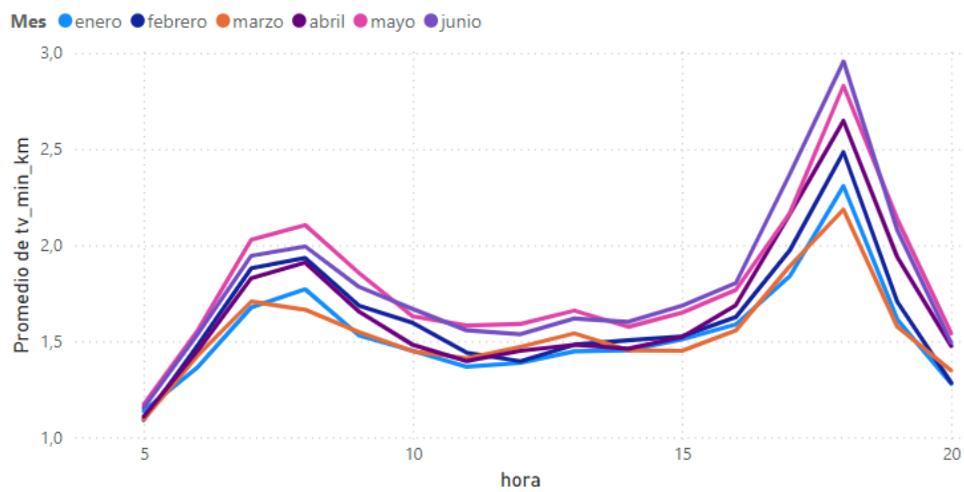
De acuerdo con el comportamiento del tiempo de viaje a lo largo de un día típico laboral, se observó que la tendencia se conserva entre ambos semestres, ya que las variaciones del tiempo de viaje por hora han sido de menos de un minuto por kilómetro, tanto para vías con la medida de pico y placa como para vías exentas, tal como se muestra en la Figura 7 y Figura 8.”

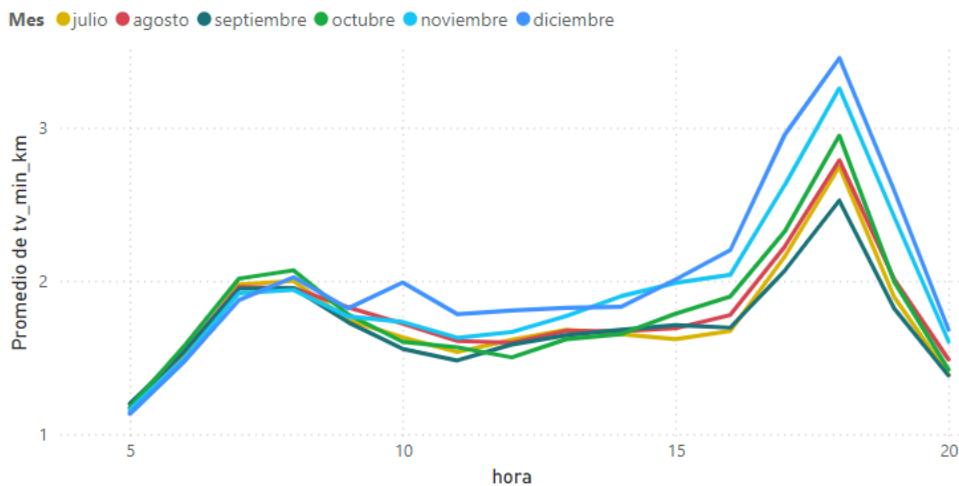
Figura 7. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías con la medida de PyP.



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 8. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías exentas de PyP.





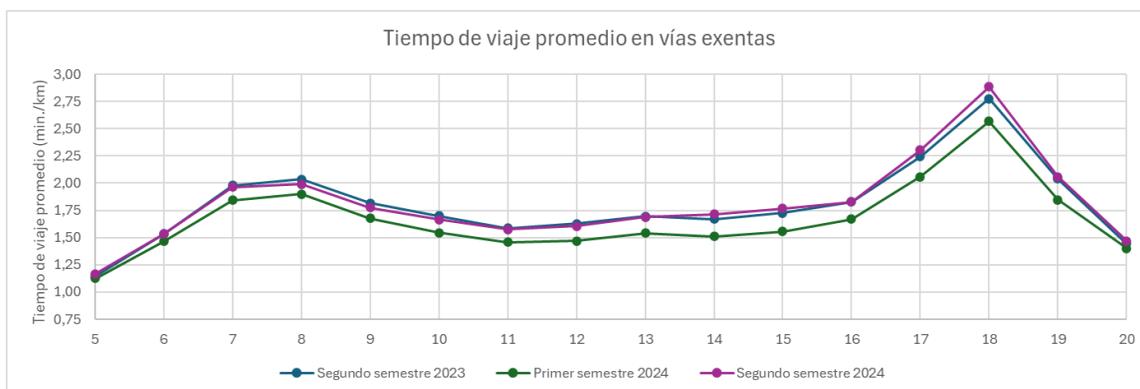
Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Analizando únicamente el comportamiento a lo largo de un día típico, de los tiempos de viaje promedio en minutos por kilómetro, para los corredores donde se suspendió la exención, resulta que el tiempo de viaje promedio para los días típicos laborales entre las 5:00 y 20:00 horas es:

- Vías exentas después de suspender la exención en 2023-II: 1,80 min/km.
- Vías exentas después de retomar la exención en 2024-I: 1,67 min/km
- Vías exentas después de retomar la exención en 2024-II: 1,81 min/km

En promedio, en el año 2024 para los días típicos laborales y durante el periodo de aplicación de la medida de pico y placa con la exención de algunos corredores en el primer semestre se presenta una disminución del 8.3% en el tiempo de viaje respecto al segundo semestre del 2023; mientras que, para el segundo semestre del 2024 respecto al segundo semestre del 2023, la variación es del 0.5%. Con lo anterior, la exención del pico y placa no altera negativamente las condiciones de tráfico en la ciudad, presentando un comportamiento similar de los datos en el segundo semestre del 2024, tal como se muestra en las Figuras Figura 9 y Figura 10.

Figura 9. Tiempo de viaje promedio en vías exentas



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 10. Tiempo de viaje promedio (min/km) por hora y día de la semana en vías exentas de la medida.

hora	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
5,00	1,12	1,16	1,14	1,13	1,15	1,11	1,04
6,00	1,41	1,55	1,53	1,52	1,51	1,17	1,05
7,00	1,70	2,06	2,00	1,88	1,82	1,24	1,17
8,00	1,64	2,11	2,04	1,96	1,81	1,48	1,26
9,00	1,46	1,84	1,84	1,77	1,67	1,50	1,29
10,00	1,42	1,70	1,73	1,67	1,62	1,59	1,41
11,00	1,46	1,58	1,61	1,57	1,60	1,64	1,47
12,00	1,45	1,56	1,67	1,66	1,65	1,76	1,56
13,00	1,47	1,63	1,71	1,75	1,80	2,04	1,56
14,00	1,39	1,66	1,67	1,68	1,89	1,91	1,15
15,00	1,45	1,67	1,68	1,83	1,94	1,79	1,16
16,00	1,53	1,79	1,77	1,93	2,07	1,69	1,18
17,00	1,75	2,24	2,13	2,36	2,47	1,50	1,19
18,00	2,03	2,77	2,66	2,90	2,66	1,41	1,25
19,00	1,61	1,99	1,96	2,17	2,01	1,49	1,38
20,00	1,30	1,48	1,28	1,57	1,50	1,40	1,35

2023-II

hora	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
5,00	1,13	1,17	1,16	1,17	1,16	1,13	1,08
6,00	1,39	1,58	1,51	1,51	1,51	1,18	1,11
7,00	1,81	2,04	1,88	1,97	1,89	1,33	1,24
8,00	1,78	2,07	1,90	2,00	1,96	1,51	1,31
9,00	1,51	1,83	1,76	1,74	1,75	1,53	1,36
10,00	1,45	1,70	1,67	1,63	1,74	1,67	1,47
11,00	1,40	1,54	1,61	1,58	1,66	1,75	1,50
12,00	1,47	1,55	1,64	1,63	1,74	1,83	1,57
13,00	1,48	1,67	1,71	1,68	1,84	2,06	1,55
14,00	1,41	1,64	1,69	1,81	1,86	1,97	1,18
15,00	1,46	1,70	1,76	1,84	1,93	1,76	1,21
16,00	1,62	1,78	1,77	1,93	2,12	1,64	1,19
17,00	1,94	2,31	2,25	2,35	2,70	1,55	1,21
18,00	2,37	2,89	2,81	2,96	2,86	1,54	1,32
19,00	1,77	2,03	1,98	2,16	2,12	1,45	1,38
20,00	1,33	1,47	1,37	1,57	1,55	1,38	1,36

2024 - II

Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

De igual manera se recomendó realizar la rotación de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” para el primer periodo del año 2025, aplicando la metodología establecida para el segundo semestre del 2024, la cual cumple con las siguientes condiciones:

- “1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.
2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.
3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.
4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se

asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo.”

De manera que el resultado de la aplicación de las condiciones propuestas en la metodología para la rotación de placas, tanto de vehículos particulares (último dígito de la placa) como para motos de 2 y 4 tiempos (primer dígito de la placa), quedaría de la siguiente manera:

Figura 11. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.

Descripción	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres										Rotación 2025-1	
	2023-1		2023-2		2024-1		2024-2		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
lunes	6	9	7	1	5	8	0	2	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	3	4
martes	5	7	3	0	1	4	6	9	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	2	8
miércoles	1	4	4	6	2	0	3	7	1	1	1	1	2	0	1	1	0	0	5	9
jueves	8	0	5	9	3	6	4	8	1	0	0	1	1	1	1	0	2	1	1	7
viernes	3	2	8	2	7	9	1	5	0	1	2	1	0	1	0	1	1	1	0	6

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, para la rotación del transporte público individual, vehículos tipo taxi, el concepto de la Subsecretaría Técnica recomendó mantener la metodología acordada y aceptada por el gremio para la rotación quincenal, variando el día de la semana por cada mes, teniendo en cuenta solo días hábiles, y continuando la secuencia del mes anterior, como puede observarse a continuación:

Figura 12. Resumen rotación para taxis 2025-1.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días									
0	Febrero	10 - 24	3	Febrero	13 - 27	6	Febrero	4 - 18	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	11 - 25		Marzo	14 - 28		Marzo	5 - 19		Marzo	3 - 17
	Abril	9 - 23		Abril	7 - 21		Abril	2 - 24		Abril	8 - 22
	Mayo	8 - 22		Mayo	6 - 20		Mayo	16 - 30		Mayo	7 - 21
	Junio	6 - 20		Junio	4 - 18		Junio	16		Junio	5 - 19
	Julio	4 - 14 - 28		Julio	2 - 17 - 31		Julio	15 - 29		Julio	3 - 18
1	Febrero	11 - 25	4	Febrero	14 - 28	7	Febrero	12 - 26	9	Febrero	12 - 26
	Marzo	12 - 26		Marzo	10 - 31		Marzo	13 - 27		Marzo	13 - 27
	Abril	10		Abril	15 - 29		Abril	11		Abril	11
	Mayo	9 - 23		Mayo	14 - 28		Mayo	2 - 12 - 26		Mayo	2 - 12 - 26
	Junio	9		Junio	12 - 26		Junio	10 - 24		Junio	10 - 24
	Julio	8 - 22		Julio	11 - 25		Julio	9 - 23		Julio	9 - 23
2	Febrero	5 - 19	5	Febrero	3 - 17	8	Febrero	6 - 20	9	Febrero	6 - 20
	Marzo	6 - 20		Marzo	4 - 18		Marzo	7 - 21		Marzo	7 - 21
	Abril	3 - 25		Abril	1 - 16 - 30		Abril	4 - 14 - 28		Abril	4 - 14 - 28
	Mayo	5 - 19		Mayo	15 - 29		Mayo	13 - 27		Mayo	13 - 27
	Junio	3 - 17		Junio	13 - 27		Junio	11 - 25		Junio	11 - 25
	Julio	1 - 16 - 30		Julio	7 - 21		Julio	10 - 24		Julio	10 - 24

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las vías exentas de la medida, el Informe Técnico sugiere mantener la exención de la restricción de “Pico y Placa” en ciertas vías clave (como se muestra en la Figura 13) que conectan la región y el país, incluyendo los tramos de carretera y los accesos a puentes necesarios para llegar a ellas:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida Regional y Avenida Regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.

- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:

- Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
- Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
- Para el ingreso a La Terminal del Sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
- En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
- Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
- Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.

- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.

- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.

- Carrera 49, entre calle 10 y calle 14.

- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.

- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:

- Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
- Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.

- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.

Mediante reunión celebrada el día 17 de del enero año 2025, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos previstos en el presente Decreto.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín los días 29 y 30 de enero de 2025, sin que se recibiera opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. Establecer la rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para los vehículos de servicio particular en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, a partir del lunes 03 de febrero de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	3-4
Martes	2-8
Miércoles	5-9
Jueves	1-7
Viernes	0-6

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Los vehículos oficiales estarán exentos de la medida de restricción de circulación denominada “Pico y placa”.

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito de Medellín, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa a partir del lunes 03 de febrero de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	3-4
Martes	2-8

Miércoles	5-9
Jueves	1-7
Viernes	0-6

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito de Medellín a partir de las 0:00 horas del lunes 03 de febrero de 2025 para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros –taxis- que circulen en la Jurisdicción del Distrito, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días									
0	Febrero	10 - 24	3	Febrero	13 - 27	6	Febrero	4 - 18	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	11 - 25		Marzo	14 - 28		Marzo	5 - 19		Marzo	3 - 17
	Abril	9 - 23		Abril	7 - 21		Abril	2 - 24		Abril	8 - 22
	Mayo	8 - 22		Mayo	6 - 20		Mayo	16 - 30		Mayo	7 - 21
	Junio	6 - 20		Junio	4 - 18		Junio	16		Junio	5 - 19
	Julio	4 - 14 - 28		Julio	2 - 17 - 31		Julio	15 - 29		Julio	3 - 18
1	Febrero	11 - 25	4	Febrero	14 - 28	7	Febrero	12 - 26		Febrero	12 - 26
	Marzo	12 - 26		Marzo	10 - 31		Marzo	13 - 27		Marzo	13 - 27
	Abril	10		Abril	15 - 29		Abril	11		Abril	11
	Mayo	9 - 23		Mayo	14 - 28		Mayo	2 - 12 - 26		Mayo	2 - 12 - 26
	Junio	9		Junio	12 - 26		Junio	10 - 24		Junio	10 - 24
	Julio	8 - 22		Julio	11 - 25		Julio	9 - 23		Julio	9 - 23
2	Febrero	5 - 19	5	Febrero	3 - 17	8	Febrero	6 - 20		Febrero	6 - 20
	Marzo	6 - 20		Marzo	4 - 18		Marzo	7 - 21		Marzo	7 - 21
	Abril	3 - 25		Abril	1 - 16 - 30		Abril	4 - 14 - 28		Abril	4 - 14 - 28
	Mayo	5 - 19		Mayo	15 - 29		Mayo	13 - 27		Mayo	13 - 27
	Junio	3 - 17		Junio	13 - 27		Junio	11 - 25		Junio	11 - 25
	Julio	1 - 16 - 30		Julio	7 - 21		Julio	10 - 24		Julio	10 - 24

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales para la atención de emergencias; en el caso de los vehículos particulares que se usen para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.1.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución.
- 4.1.3. Se deberá aportar las fotografías que permitan la verificación de la identificación con los logos o símbolos adheridos.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa.

La exención de la medida de pico y placa no supe la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

4.3.1. Licencia de tránsito del vehículo

4.3.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía – SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbuses registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso, para obtener la exención, se deberá solicitar a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- 4.5.3. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal competente.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.6.2. La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, además del registro de las actividades que se desarrollarán con este.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.8 Vehículos de propiedad de medios de comunicación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación, que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.8.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.8.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía

Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades o a entidades aseguradoras. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.10.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.10.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.11 Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente y los vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 4.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.11.2. Documento de identificación del solicitante.
- 4.11.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- 4.11.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.12 Vehículos en los que se desplacen personas que, por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.12.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- 4.12.3 Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.13.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias, específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas. La presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.14.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.14.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.15 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial los cuales no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos: funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.15.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.15.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 4.15.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 4.15.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.16.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.16.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.17.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.17.2. Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- 4.17.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este;
- 4.17.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.
- 4.17.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18 Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica esté registrada en la respectiva licencia de tránsito. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.18.1. Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.
- 4.18.2. La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.19 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.19.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.19.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos:

5.1 Vehículos para atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio particular de atención pre hospitalaria, bomberos para atención de emergencias, defensa civil, vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios y demás entidades que apoyen dicha labor.

Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías, pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.5 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales y cuyo objeto social se centre en atender este tipo de incidentes. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.6.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arredramiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos de la

medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del vehículo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.8 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.8.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 5.8.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 5.8.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, así mismo la acreditación entre la

persona que presta el servicio de mensajería y/o domicilio con la empresa solicitante.

5.9.3. Copia de la licencia de tránsito del personal habilitado para la conducción del vehículo (Vigente)

5.9.4. En el caso de contratar personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.

5.9.5. En el caso que se requiera deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.

5.9.6. Para el caso de las personas naturales que realicen labores de mensajería/domicilios de manera independiente, se deberá aportar constancia de inscripción en la plataforma que presta este servicio.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo 1. En todo caso solo se autorizará la exención de un vehículo por persona.

5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

5.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.10.2. Documento de identificación del solicitante.

5.10.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.

5.10.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.11.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina

prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

5.11.3. Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.12. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación esta clase de vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.12.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

5.12.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo;

5.12.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.

5.12.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad; en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.13.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comuniquen que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec .

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

6.1.1. Licencia de tránsito del vehículo;

6.1.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 11, y 12 del artículo 4 y en el numeral 9, 10, y 12 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

8.1. Ingresando al Portal Web de la Alcaldía de Medellín, a través del siguiente enlace: <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.

8.2. Comunicándose con la Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144 o a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 411 144 (tenga en cuenta que en la Línea Única podrá radicar solicitudes en las que no sea necesario anexar documentos para su gestión).

8.3. Acercándose a nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía: Casas de Gobierno, Mas cercas y Centros de Servicios a la Ciudadanía.

Parágrafo 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma “Movilidad en Línea” que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad. En todo caso el ciudadano deberá aportar la respuesta concediendo la exención.

Parágrafo 2. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 3. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de esta.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo 6. Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación, para lo cual se deberá aportar la documentación necesaria que permita establecer la necesidad de dicho retiro de acuerdo con la causal vigente para el vehículo que se requiera retirar de la base de datos de exentos. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.

Parágrafo 7. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto, por tanto, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, efectuará verificación de las bases de datos y podrá de manera oficiosa dejar sin efecto la autorización para la circulación en los eventos en que se verifique el incumplimiento de los parámetros, requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 8. La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no

tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.

Parágrafo 9. Si las condiciones que llevaron a que el vehículo esté exento de la medida cambian, el ciudadano al que le fue comunicada la respuesta accediendo a la exoneración de la medida deberá, mediante los canales dispuestos para ello, informar a la Secretaría de Movilidad sobre esta situación con el fin de realizar las validaciones correspondientes y retirar el vehículo de la base de datos de exentos de la medida, si es del caso.

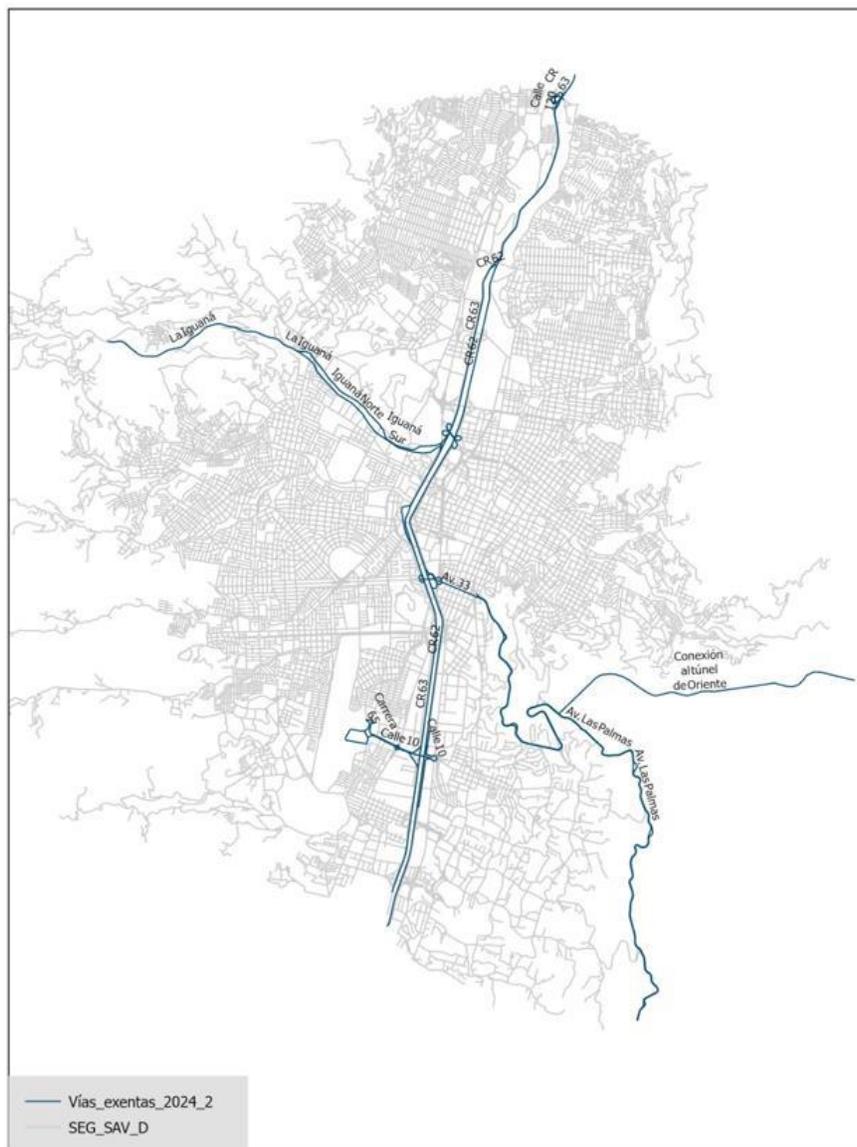
Parágrafo 10. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base de datos de la Secretaría de Movilidad, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín; asimismo, estarán exentas de la medida las siguientes vías:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
 - Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
 - En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
 - Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
 - Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 14.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:
 - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo nor-oriental al puente Horacio Toro y luego el lazo nor-occidental para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
 - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo sur-occidental hacia la Avenida Regional.
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
 - El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
 - El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

Figura. Vías exentas de la medida de pico y placa



Fuente: Elaboración propia.

Artículo 10. Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

Artículo 11. Integralidad. Para todos los efectos a que haya lugar, hace parte integral del presente acto administrativo el documento técnico emitido para medida de “Pico y placa” para el primer periodo del 2025, emitido por la Subsecretaría Técnica, el día 13 de enero de 2025 mediante el radicado 202520003169.

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **0:00 horas del 03 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del 07 de febrero de 2025** ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Parágrafo 2. El periodo pedagógico señalado en el parágrafo 1 de este artículo, no aplica para los vehículos tipo taxi.

Artículo 13. Solicitud de información a las entidades públicas. En virtud del principio de coordinación y colaboración armónica en la función administrativa, las entidades públicas informarán a la Secretaría de Movilidad del Distrito de las novedades presentadas por sus funcionarios y exfuncionarios a quienes se les concedió autorización de exención de la medida.

Artículo 14. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 0592, de 31 de julio de 2024.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ

Secretario de Movilidad